

**AUDIENCIA PROVINCIAL
SECCIÓN CUARTA
VALENCIA**

Avenida DEL SALER, 14 2º
Tfno: 961929123
Fax: 961929423

NIG: 46250-43-1-2015-0103407

**Procedimiento: Procedimiento Abreviado [PAB] Nº 000012/2023-
PI -**

*Dimana del Procedimiento Abreviado [PAB] Nº 003568/2015
Del JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 8 DE VALENCIA*

SENTENCIA Nº 560/2024

=====
Ilmos/as. Sres/as.:

Presidente

D. PEDRO CASTELLANO RAUSELL

Magistrados/as

D^a. ISABEL SIFRES SOLANES

D^a. CRISTINA BADENES GONZÁLEZ (ponente)

=====

En Valencia, a quince de octubre de dos mil veinticuatro.

La Sección cuarta de la Audiencia Provincial de Valencia, integrada por los Ilmos. Sres. anotados al margen, ha visto la causa instruida con el número 003568/2015 por el JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 8 DE VALENCIA y seguida por delito de Delitos de Pertenencia a grupo criminal, Prevaricación, Cohecho, Blanqueo de Capitales y Falsedad, contra **EDUARDO ANDRÉS JULIO Z.H.**, con D.N.I. ---, vecino de MADRID, -- --- nacido en CARTAGENA MURCIA, el --/--/56, hijo de -- y de --; **JOAQUÍN MIGUEL**

B.LL., con D.N.I. ---, vecino de BENIDORM ALICANTE-, Avenida -- --, nacido en BENIDORM, el --/--/54, hijo de -- y de --; **FRANCISCO G.J.**, con D.N.I. ---, vecino de ALICANTE --, Calle --, - - - PTA.--, nacido en TORREVIEJA - ALICANTE, el --/--/58, hijo de -- y de --; **JUAN FRANCISCO G.G.**, con D.N.I. --, vecino de VALENCIA, Calle -- --, --, nacido en MADRID, el --/--/57, hijo de -- y de --; **VICENTE C.E.**, con D.N.I. ---, vecino de ROCAFORT - VALENCIA, Urbanización -- --, nacido en XIRIVELLA -VALENCIA, el --/--/68, hijo de -- y de -- -; **JOSÉ C.E.**, con D.N.I. ---, vecino de XIRIVELLA -VALENCIA, Plaza ---, nacido en XIRIVELLA -VALENCIA-, el --/--/69, hijo de -- y de -- --; **MITSOUKO H.A.**, con D.N.I. --, vecina de VALENCIA, --, --, nacida en Madrid el --/--/60, hija de -- y de --; **JOSÉ LUIS O.M.**, con D.N.I. --, vecino de VALENCIA, Avenida --, nacido en MOTILLA DEL PALANCAR, el --/--/52, hijo de -- y de --; **SATURNINO S.F.**, con D.N.I. --, vecino de BARCELONA, Ronda --, nacido el --/--/80, hijo de -- y de --; **ELVIRA S.F.**, con D.N.I. --, vecina de BARCELONA, Calle --, 275 1 PTA. -, nacida en EL FERROL, el --/--/77, hija de -- y de --; **ÁNGEL S.G.**, con D.N.I. ---, vecino de VILLAJOSYOSA - ALICANTE, Partida --, --, nacido en VILLAJOSYOSA, el --/--/54, hijo de -- y de --; **FRANCISCO P.L.**, con D.N.I. --, vecino de POLIGONO -- - BENIDORM - ALICANTE, Avenida - - - -, nacido en MADRID, el --/--/44, hijo de -- y de --; **ROBERT EDGAR B.P.**, con D.N.I. --, vecino de BENIDORM - ALICANTE, Calle --, nacido en ARGELIA, el --/--/44, hijo de -- y de --; **CARLOS G.M.**, con D.N.I. --, vecino de MADRID, Calle --, -- - -, nacido en BARCELONA, el --/--/70, hijo de - - y --; **PEDRO R.A.**, con D.N.I. ---, vecino de MADRID, Calle --- -- - --, nacido en FERNÁNNUÑEZ - CÓRDOBA, el --/--/45, hijo de -- y de --; contra las mercantiles **COSTERA DEL GLORIO SL** (--), **MEDLEVANTE SL** (--), **GESDESARROLLOS INTEGRALES SL** (--), **TURNIS SYLVATICA SL**, (--), **DOBLES FIGURAS CONSULTORES SL**, como responsables penales y como responsables civiles subsidiarias y contra **MARÍA PALOMA D.P.** con D.N.I. --, vecina de ALICANTE, Calle --, URBANIZACIÓN --, nacida en MADRID, el --/--/57, hija de -- y de -- y **MARÍA TERESA G.P.**, con D.N.I. --, vecina de VALENCIA, Calle -- --, --, nacida en VALLADOLID, el --/--/59, hija de -- y de -- --, como partícipes a título lucrativo; representados por el/la Procurador/a MARIA DEL MAR GARCÍA MARTÍNEZ, ALMUDENA LLOVET OSUNA, ISABEL ORTS TALLADA, JOSE ALBERTO LÓPEZ SEGOVIA, MARIA AMPARO PONT PÉREZ, ANA MARÍA PERIS GARCÍA, IGNACIO JESÚS AZNAR GÓMEZ, MARÍA ASUNCIÓN GARCÍA DE LA CUADRA RUBIO, CONSTANZA DE MIGUEL ALIÑO, GUADALUPE PORRAS BERTI, MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ, BEGOÑA CABRERA SEBASTIÁN,

ARCADIO MARTÍNEZ VALLS, PILAR IBÁÑEZ MARTÍ y JOSÉ ALBERTO LÓPEZ SEGOVIA y defendido/s por el/la Letrado/a VICENTE GRIMA LIZANDRA, BOSCO GARCÍA DE VIEDMA LAPETRA, DAVID GONZÁLEZ WONHAM, AMADEO PÉREZ PELLICER, DANIEL CAMPOS NAVAS, JAVIER GÓMEZ-FERRER SENENT, MIREIA BALAGUER BATALLER, MELANI SIMÓN MARTÍNEZ, CARMEN GALLEGRO CHINILLACH, JAVIER LÓPEZ ROMERO, AGUSTÍN RIBERA FUENTES, ARTURO SÁEZ SANZ, FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ ESPADAS, JOSÉ LUIS SANZ CID y DAVID GONZÁLEZ CLAROS; respectivamente, siendo parte en las presentes diligencias el Ministerio Fiscal representado por el Ilmo. Sr. D. PABLO PONCE MARTÍNEZ. Y siendo Ponente la Ilma. Sra. D^a. CRISTINA BADENES GONZÁLEZ.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En las sesiones que se pasan a detallar, se celebró ante este Tribunal juicio oral y público, practicándose en el mismo todas las pruebas propuestas por las partes que fueron admitidas y no renunciadas.

- 1 febrero de 2024: Suspensión de la vista por enfermedad del Letrado de Eduardo Andrés Julio Z.H..
- 21 de marzo de 2024: Cuestiones previas
- 9 de abril de 2024: Declaración en calidad de acusado de EDUARDO ANDRÉS JULIO Z.H.
- 10 de abril de 2024: Declaración en calidad de acusado de JOAQUÍN MIGUEL B.LL.
- 11 de abril de 2024: Declaración en calidad de acusado de FRANCISCO G.J.
- 16 de abril de 2024: Declaraciones en calidad de acusados de FRANCISCO P.L., JUAN FRANCISCO G.G., VICENTE C.E., JOSÉ C.E., MITSOUKO H.A., JOSÉ LUIS O.M. y CARLOS G.M..
- 17 de abril de 2024: Declaraciones en calidad de acusados de SATURNINO S.F., PEDRO R.A., ROBERT-EDGAR B.P., ÁNGEL S.G., ELVIRA S.F. y legales representantes de COSTERA DEL GLORIO SL, MEDLEVANTE SL, GESDESARROLLOS INTEGRALES SL, DOBLES FIGURAS CONSULTORES SL y TURNIS SYLVATICA SL

- 19 de abril de 2024: Declaraciones en calidad de testigos de los AGENTES DE LA GUARDIA CIVIL --, --, --, --, --, -- y --.

- 24 de abril de 2024: Declaraciones en calidad de testigos peritos de los AGENTES DE LA GUARDIA CIVIL--, --- y --- y de WASHINGTON FERNANDO B.F..

- 25 de abril de 2024: Continuación de las declaraciones en calidad de testigos-peritos de LOS AGENTES DE LA GUARDIA CIVIL ---, --- y --- y de WASHINGTON FERNANDO B.F..

- 26 de abril de 2024: Continuación de las declaraciones en calidad de testigos-peritos de los AGENTES DE LA GUARDIA CIVIL ---, --- y --- y declaración en calidad de testigo de BEATRIZ G.P.

- 7 de mayo de 2024: Declaraciones en calidad de testigos de

LUIS FRANCISCO H.T., JOSÉ LUIS P.G., MANUEL S.Q., FRANCISCO JAVIER G.H., MAGDALENA F.Z., FELIPE S.A., NOELIA F.L., CRISTINA S.LL., EVA GISELA V.V., ENRIQUE R.P., ALBERTO I.G., ANA MARÍA P.B. y FELIPE GUILLERMO B.F..

- 8 de mayo de 2024: Declaraciones en calidad de testigos de IMAD A.Y., ANTONIO M.V., SERGIO AUGUSTO M.V., MARÍA ÁNGELES T., SANTIAGO N.G., AURELIO D.V., JOAQUÍN P.F., ROBERTO M.F., JOSÉ RAMÓN M.C., MIGUEL ÁNGEL G.S., JORDI C.F., JOAN ENRIC T.LL., SILVIA H.S., JOSÉ P.S. y JOAQUÍN T.V..

- 9 de mayo de 2024: Declaraciones en calidad de testigos de

JOSÉ MANUEL V.P., MARCOS B.V., DIEGO S.P., JOSÉ ANTONIO M.P., JOSÉ MANUEL M.S., JOSÉ JUAN B.S., RICARDO C.G., RAMIRO B.M., FERNANDO N.P., ROMUALDO P.S., FERNANDO C.B., FERNANDO M.C., JOSÉ M.S., FERNANDO F.G. y JOSÉ MARÍA B.M..

- 10 de mayo de 2024: Declaraciones en calidad de testigos de

PABLO G.C., JORGE M.I., ÓSCAR B.V., CRISTINA P.J., JORGE MANUEL S.P., NICOLÁS OTTO M.H., MIGUEL B.M., JOSÉ MIGUEL M.O., FRANCISCO LUIS S.Q., GABRIELA LUISA G.L., JUAN BAUTISTA A.S., ÁNGEL R.S., MIGUEL ÁNGEL M.C. y ENRIQUE JAVIER C.G..

- 14 de mayo de 2024: Declaraciones en calidad de testigos de

ANTONIO J.D., DAVID J.E., ELENA S.A., JUAN R.P., AURELIO I.G., ENRIQUE G.M., JAVIER V.S., JAVIER G.P., MIGUEL M.B., MANUEL LL.LL., ROBERTO L.A., LÁZARO O.G., INMACULADA S.G., PURIFICACIÓN F.S. y declaraciones en calidad de peritos de TOMÁS B.R., SANTIAGO G.V. y FRANCISCO JAVIER G.G..

- 15 de mayo de 2024: Declaraciones en calidad de peritos de

ANTONIO RAMÓN M.G., de los FUNCIONARIOS DE LA AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAUDE NUM1, NUM2 y NUM3 y de VICENTE E.P. y prueba documental.

- 16 de mayo de 2024: Continuación de la prueba documental.

- 21 de mayo de 2024: Conclusiones definitivas e Informe final del Ministerio Fiscal.

- 22 de mayo de 2024: Informes finales de las defensas de Eduardo Andrés Julio Z.H., Joaquín Miguel B.LL., Juan Francisco G.G., Vicente C.E., José C.E. y José Luis O.M..

- 23 de mayo de 2024: Informes finales de las defensas de Francisco G.J., Mitsouko H.A., Saturnino S.F., Francisco P.L., Robert-Edgar B.P., Carlos G.M. y de las personas jurídicas Costera del Glorio SL, Medlevante SL, Gesdesarrollos Integrales SL y Turnis Sylvatica SL y última palabra de los acusados.

SEGUNDO.- Por el Ministerio Fiscal en sus conclusiones definitivas, se retiró la acusación formulada contra PEDRO R.A., ÁNGEL S.G., ELVIRA S.F. y la mercantil DOBLES FIGURAS CONSULTORES SL., solicitando la libre absolución y la declaración de costas procesales de oficio.

En cuanto al resto, califica los hechos como constitutivos de los siguientes delitos:

A- Un delito de grupo criminal previsto y penado en el artículo 570 ter del CP.

B.- Un delito de blanqueo de capitales previsto y penado en el artículo 301.1 párrafo 3 y punto 5 del CP.

C.- Un delito continuado de cohecho previsto y penado en el art 419 del CP y 74 en su redacción anterior a la reforma de la LO 5/2010.

D.- Un delito continuado de cohecho del art 423 del CP en relación con el art 419 del CP y 74 del mismo texto legal en la redacción vigente anterior a la reforma operada por la LO 5/2010 de 22 de junio.

E.- Un delito continuado de falsedad en documento mercantil de los arts. 392.1 y 74 del CP, en relación con el art 390. 1, 2 y 3 del mismo.

F.- Un delito continuado de prevaricación administrativa del artículo 404 y 74 del CP.

G.- Un delito de blanqueo de capitales del artículo 301 en relación con el artículo 302, ambos del CP.

H.- Un delito continuado de cohecho previsto y penado en el art 420 del CP y 74 en su redacción anterior a la reforma de la LO 5/2010.

Considera responsables de los expresados delitos a los siguientes acusados:

- Eduardo Andrés Julio Z.H. de los delitos A, B, C, E y F
- Joaquín Miguel B.LL. de los delitos A y B.
- Francisco G.J. de los delitos A y B.
- Mitsouko H.A. de los delitos A y B.
- Juan Francisco G.G. de los delitos B, C, E y F.
- Vicente C.E. de los delitos B, D y E.
- José C.E. del delito D.
- Saturnino S.F. del delito B.
- José Luis O.M. del delito H.
- Francisco P.L. del delito B y E.
- Robert-Edgar B.P. del delito B.
- Carlos G.M. del delito B.
- Las personas jurídicas COSTERA DEL GLORIO SL (NUM), MEDLEVANTE SL (NUM), GESDESARROLLOS INTEGRALES SL (NUM) y TURNIS SYLVATICA SL, (NUM) del delito G.

Concurre en los acusados Joaquín Miguel B.LL., Juan Francisco G.G., Vicente C.E. y José C.E., la atenuante analógica de confesión como muy cualificada conforme el art 21.7 del CP en relación con el nº 4, dado que la confesión efectuada y reconocimiento de hechos supone una efectiva colaboración con la Administración de Justicia.

Por todo ello, interesa las siguientes penas:

1.- Para Eduardo Andrés Julio Z.H.:

Por el delito de grupo criminal la pena de prisión por tiempo de tres años.

Por el delito de blanqueo de capitales la pena de prisión de cinco años, multa de 20.606.364 euros e inhabilitación para el ejercicio profesional y de comercio por tiempo de tres años.

Por el delito continuado de cohecho la pena de prisión de seis años, multa de 4.400.000 euros e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de doce años.

Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil la pena de prisión de tres años y multa de doce meses con una cuota diaria de 100 euros, con la responsabilidad personal del art. 53 del CP en caso de impago.

Por el delito continuado de prevaricación administrativa la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de diez años.

2.- Para Joaquín Miguel B.LL.:

Por el delito de blanqueo de capitales del art 301. 1 y 3 del CP la pena de un año y tres meses de prisión y multa de 5.000.000 de euros con sustitución por seis meses de prisión para el caso de impago.

Por el delito de grupo criminal del artículo 570 ter del CP a la pena de cinco meses de prisión.

Igualmente de conformidad con el art. 80.3 del CP se informa de manera favorable la suspensión de la condena de la pena de prisión y del arresto sustitutorio en caso de impago de la multa al no superar las penas individualmente los dos años de prisión. Solicitando que conste en la sentencia condenatoria que se dicte.

3.- Para Francisco G.J.:

Por el delito de grupo criminal la pena de prisión por tiempo de tres años.

Por el delito de blanqueo de capitales la pena de prisión de cinco años, multa de 20.000.000 euros e inhabilitación para el ejercicio profesional y de comercio por tiempo de tres años.

4.- Para Mitsouko H.A.:

Por el delito de grupo criminal la pena de prisión por tiempo de tres años.

Por el delito de blanqueo de capitales la pena de prisión de cinco años, multa de 20.000.000 euros e inhabilitación para el ejercicio profesional y de comercio por tiempo de tres años.

5.- Para Juan Francisco G.G.:

Por el delito de blanqueo de capitales anterior a la reforma operada por la LO 5/2010 la pena de cinco meses de prisión y multa de 320.000 euros, con sustitución por cinco meses de prisión para el caso de impago.

Por el delito de cohecho continuado anterior a la reforma anterior a la reforma del año 2010 del art. 419 y 74 del CP a la pena de un año y seis meses de prisión y multa de 1.000.000 euros, con sustitución por cinco meses de prisión para el caso de impago e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de cuatro años.

Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil del art 392.1 en relación con el artículo 74 del código penal la pena de un año de prisión y multa de cinco meses con una cuota diaria de 20 euros con la responsabilidad personal del art 53 en caso de impago.

Por el delito de prevaricación administrativa del artículo 404 y 74 del Código Penal, la pena de cuatro años y cinco meses de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

Igualmente de conformidad con el art. 80.3 del CP se informa de manera favorable la suspensión de la condena de la pena de prisión y la del del arresto sustitutorio en caso de impago de la multa al no superar las penas individualmente los dos años de prisión. Solicitando que conste en la sentencia condenatoria que se dicte.

6.- Para Vicente C.E.:

Por el delito de blanqueo de capitales del art 301.1 del CP anterior a la reforma operada por la LO 5/2010 la pena de 5 meses de prisión y multa de 320.000 euros con la responsabilidad del art 53 del CP en caso de impago. Por el delito de cohecho continuado anterior a la reforma del año 2010, art 423 en relación con el art 419 y 74 del CP la pena de dos años de prisión y multa de 4.000.000 euros con la responsabilidad personal del art 53 del CP en caso de impago.

Por el delito continuado de falsedad documental del art 392.1 en relación con el art 74 del CP. la pena de un año de prisión y multa de cinco meses con una cuota diaria de 20 euros.

Igualmente de conformidad con el art. 80.3 del CP se informa de manera favorable la suspensión de la condena de la pena de prisión al no superar las penas individualmente los dos años de prisión. Solicitando que conste en la sentencia condenatoria que se dicte.

7.- Para José C.E.:

Por el delito de cohecho continuado anterior a la reforma del año 2010, art 423 en relación con el art 419 y 74 del CP la pena de dos años de

prisión y multa de 320.000 euros con la responsabilidad personal del art 53 en caso de impago.

Igualmente de conformidad con el art.80.3 del CP se informa de manera favorable la suspensión de la condena de la pena de prisión al no superar los dos años. Solicitando que conste en la sentencia condenatoria que se dicte.

8.- Para Saturnino S.F.:

Por el delito de blanqueo de capitales a la pena de prisión de cinco años, multa de 109.000 euros e inhabilitación para el ejercicio profesional y de comercio por tiempo de tres años.

9.- Para José Luis O.M.:

Por el delito de cohecho continuado del art 420 del CP y 74 anterior a la reforma operada por la LO 5/2010 la pena de dos años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete años. Multa de 580.000 euros con la responsabilidad personal del art. 53 del código penal en caso de impago.

10.- Para Francisco P.L.:

Por el delito de blanqueo de capitales a la pena de prisión de cinco años, multa de 248.108 euros e inhabilitación para el ejercicio profesional y de comercio por tiempo de tres años.

Por el delito de falsedad en documento mercantil la pena de prisión de dos años y multa de ocho meses con una cuota diaria de 50 euros con la responsabilidad personal del art. 53 del CP en caso de impago.

11.- Para Robert-Edgar B.P.:

Por el delito de blanqueo de capitales la pena de prisión de cinco años, multa de 800.000 euros e inhabilitación para el ejercicio profesional y de comercio por tiempo de tres años con la responsabilidad personal del art. 53 del CP en caso de impago.

12.- Para Carlos G.M.:

Por el delito de blanqueo de capitales la pena de prisión de cinco años, multa de 800.000 euros e inhabilitación para el ejercicio profesional y de comercio por tiempo de tres años con la responsabilidad personal del art. 53 del CP en caso de impago.

Para las personas jurídicas Costera del Glorio SL, Medlevante SL, Gesdesarrollos Integrales SL y Turnis Sylvatica SL, la pena de multa de tres años con una cuota diaria de 50 euros.

Respecto a la sociedad Medlevante SL interesa también su disolución al carecer de trabajadores y de haberse creado con la finalidad de delinquir.

Respecto a María Paloma D.P. y a María Teresa G.P., de conformidad con el art 122 del CP son responsables a título lucrativo de las cantidades tituladas a su exclusivo nombre y las compartidas conjuntamente con Francisco G.J. y Juan Francisco G.G., respectivamente y que son objeto de decomiso.

Respecto de la cantidad decomisada a nombre de Felisa L.G. la misma se produce en atención al reconocimiento efectuado por el acusado de que dicha cantidad es de su exclusivo dominio y no de su mujer, habiendo aceptado expresamente dicha actuación su letrado.

El Ministerio Fiscal interesa conforme el artículo 127 bis del CP que se proceda al decomiso de los siguientes bienes y efectos en metálico:

La cantidad de 20.606.364 euros de Eduardo Andrés Julio Z.H. y de la organización descrita de los cuales se encuentran intervenidos cautelarmente en metálico como se ha expuesto en cuadro:

- 6.734.026,1 euros han sido transferidos a la ORGA procedentes de las cuentas que Eduardo Andrés Julio Z.H. tenía en Suiza como consecuencia de los pagos efectuados por las adjudicaciones predeterminadas descritas.

- 126.651,45 euros en la cuenta de Eduardo Andrés Julio Z.H..

- 237.827,52 euros en la cuenta del Banco de Sabadell empleada para la inversiones y nominada por Washington Fernando B.F..

- 981.329,22 euros en la cuenta de la sociedad Costera del Glorio SL.

- 342.254 euros en diferentes cuentas de Francisco G.J. y su mujer María de la Paloma D.P..

- 470.162 euros de María de la Paloma D.P..

- 417.506 euros en diferentes cuentas de Joaquín Miguel B.LL. y su mujer Felisa L.G..

- 170.484,66 euros en la cuenta de Gesdesarrollos Integrales SL.

- 14.409,98 euros en la cuenta de B.L. SL.

- 200.888,69 euros en la cuenta a nombre de -- y que se ha transferido a la ORGA en cumplimiento de la orden de la Audiencia Provincial de Valencia Sección Quinta por proceder del dinero de origen delictivo.

La cantidad de 2.186.000 euros como consecuencia de los pagos efectuados a Juan Francisco G.G. por los hechos descritos, de los que se encuentran intervenidos en metálico en cuenta conjunta con su mujer María Teresa G.P. 1.889.472 euros y los entregados por Renta TV que ascienden a 340.595 euros como dividendos no repartidos y que se encuentran intervenidos a los efectos de garantizar el decomiso de la cantidad.

La cantidad de 7.040.000 euros correspondientes a las dádivas entregadas por José C.E., Vicente C.E. y Juan Gabriel C.F., comprendiendo los 641.000 euros empleados para la constitución de las sociedades en Luxemburgo siendo herederos de Juan Gabriel C.F. fallecido y el importe del dinero entregado por las adjudicaciones predeterminadas a Eduardo Andrés Julio Z.H..

La cantidad de 122.968,40 euros de Vicente C.S., el cual padece una enfermedad que le impide totalmente ser juzgado por los hechos contemplados en el auto de procedimiento abreviado.

Los vehículos intervenidos y adjudicados provisionalmente su uso a la unidad policial a través de la ORGA siguientes:

- --- Audi Q7 de Eduardo Z.H..
- -- Audi Q3 de Rosa María B.M..
- -- Honda Jazz Hybrid de Turnis Sylvatica SL.
- -- Smart Four Two de Francisco G.J..
- -- Land Rover de Joaquín Miguel B.LL..
- -- -- de Costera del Glorio SL.
- -- Volvo S 80 de Dobles Figuras Consultores SL.

Las sociedades Medlevante SL, Costera del Glorio SL, Gesdesarrollos Integrales SL y Turnis Sylvatica SL son responsables civiles subsidiarias conforme dispone el art 120.4 del CP, entendiendo que Costera del Glorio SL lo será respecto al dinero canalizado propiedad de Eduardo Andrés Julio Z.H. a través del grupo criminal.

TERCERO.-Por la defensa de Eduardo Andrés Julio Z. H. se solicitó la libre absolución de su patrocinado con los demás pronunciamientos legales inherentes a tal declaración.

Por la defensa de Joaquín Miguel B.LL., se mostró su conformidad con las conclusiones definitivas del Ministerio Fiscal.

Por la defensa de Francisco G.J., se solicitó la libre absolución de su patrocinado con los demás pronunciamientos legales inherentes a tal declaración y subsidiariamente, se interesó la apreciación de la atenuante de dilaciones indebidas del artículo 21.6 del CP y la atenuante analógica del artículo 21.7 del CP por la vulneración del derecho de defensa y de la libertad personal.

Por la defensa de Juan Francisco G.G., se mostró su conformidad con las conclusiones definitivas del Ministerio Fiscal.

Por la defensa de Mitsouko H.A., se solicitó la libre absolución de su patrocinada con los demás pronunciamientos legales inherentes a tal declaración.

Por la defensa de Vicente C.E., se mostró su conformidad con las conclusiones definitivas del Ministerio Fiscal.

Por la defensa de José C.E., se mostró su conformidad con las conclusiones definitivas del Ministerio Fiscal.

Por la defensa de José Luis O.M., se solicitó la libre absolución de su patrocinado con los demás pronunciamientos legales inherentes a tal declaración.

Por la defensa de Saturnino S.F., se solicitó la libre absolución de su patrocinado con los demás pronunciamientos legales inherentes a tal declaración.

Por la defensa de Francisco P.L., se solicitó la libre absolución de su patrocinado con los demás pronunciamientos legales inherentes a tal declaración.

Por la defensa de Robert-Edgar B.P., se solicitó la libre absolución de su patrocinado con los demás pronunciamientos legales inherentes a tal declaración.

Por la defensa de Carlos G.M., se solicitó la libre absolución de su patrocinado con los demás pronunciamientos legales inherentes a tal declaración.

Por la defensa de Costera del Glorio SL, se mostró su conformidad con las conclusiones definitivas del Ministerio Fiscal.

Por la defensa de Medlevante SL, se mostró su conformidad con las conclusiones definitivas del Ministerio Fiscal.

Por la defensa de Gesdesarrollos Integrales SL, se mostró su conformidad con las conclusiones definitivas del Ministerio Fiscal.

Por la defensa de Turnis Sylvatica SL, se solicitó la libre absolución de su patrocinada con los demás pronunciamientos legales inherentes a tal declaración.

Por la defensa de MARÍA PALOMA D.P., partícipe a título lucrativo, se solicitó la libre absolución de su patrocinada con los demás pronunciamientos legales inherentes a tal declaración.

Por la defensa de MARÍA TERESA G.P., partícipe a título lucrativo, se mostró su conformidad con las conclusiones definitivas del Ministerio Fiscal.

CUARTO.- La vista ha quedado registrada en soporte apto para la reproducción de la imagen y del sonido en la forma prevista en el artículo 788.6º de la LECRIM.

HECHOS PROBADOS

I. INICIO DE LA CAUSA

1.- Por Auto de fecha 29 de mayo de 2015 dictado por el Juzgado de Instrucción número 18 de Valencia en las Diligencias Previa n° 881/2015 se autorizó la entrada y registro en el despacho de abogados B.M., sito en la calle -- de la localidad de Valencia. A dicho despacho el sobrino y hermano de Marcos B.V. habían trasladado desde una vivienda en Benigánim diversa documentación. Marcos B.V. estaba siendo investigado en las Diligencias Previa n° 881/2015 del Juzgado de Instrucción número 18 de Valencia, en ese momento declaradas secretas.

2.- La entrada y registro en el despacho de abogados B.M. se realizó por funcionarios de la UCO de la Guardia Civil el día 1 de julio de 2015, en presencia del titular del despacho, el abogado Ramiro B.M. y se comunicó al Decano del Colegio de Abogados para que estuviera presente. Se intervino de las cajas que el Letrado indicó que habían sido depositadas por los familiares de Marcos B.V., documentación de interés, quedando precintada en el Precinto ---, siendo posteriormente desprecintada en sede judicial, quedando recogida en la Pieza Separada Documental IV (Documentación intervenida en la entrada y registro de C/ --), Tomo n° 15 de las Diligencias Previa 881/2015 del Juzgado de Instrucción número 18 de Valencia.

3.- Tras el análisis de lo incautado, por los agentes de la UCO, en fecha 11 de noviembre de 2015 se remitió oficio al Juzgado de Instrucción número 18 de Valencia, dando cuenta de un hallazgo casual, al llegar los agentes de la UCO a la sospecha de la existencia de hechos de carácter delictivo que no guardarían relación con lo que se estaba investigando en las Diligencias Previa n° 881/2015 y tratarse de personas físicas y jurídicas distintas.

4.- Por Auto de fecha 16 de noviembre de 2015 dictado por el Juzgado de Instrucción número 18 de Valencia, se acordó remitir a reparto entre los Juzgados de Instrucción de Valencia los documentos e informes policiales a

los que se refería la entrada y registro anterior y habiendo recaído la causa en el Juzgado de Instrucción número 8 de Valencia, por Auto de fecha 20 de noviembre de 2015 se aceptó la competencia y se incoaron las Diligencias previas nº 3568/2015.

5.- En dicha entrada y registro en el despacho de abogados B.M., se encontraron 5 hojas a máquina con tachaduras y un recorte de periódico fechado el 3 de noviembre de 2009 con una noticia referente a la concesión de los parques eólicos de 28 de noviembre de 2006. Dichos documentos escritos a máquina (no el recorte de periódico) habían sido entregados por Imad A.N. a Marcos B.V. y se encontraban entre la documentación que el sobrino y hermano de Marcos B.V. habían trasladado desde una vivienda en Benigánim hasta el despacho de abogados B.M., siendo hallados con motivo de la entrada y registro practicada allí, por funcionarios de la UCO de la Guardia Civil el día 1 de julio de 2015.

6.- Imad A.N. había residido en régimen de alquiler en la vivienda sita en la calle plaza dir número --, planta -, escalera - puerta - de Valencia durante los años 2008 a 2015. Dicha vivienda perteneció al acusado Eduardo Andrés Julio Z.H. y a su mujer Rosa B.M. hasta el 18 de diciembre de 2006 en la que vendieron en instrumento notarial la referida vivienda a Jorge M.I., quien a su vez la vendió el 30 de junio de 2008 a Pablo G.C., que es quien la alquiló a Imad A.N..

II. CONCESIONES DE LAS ITV EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

1.- El acusado EDUARDO ANDRÉS JULIO Z. H. , político profesional, fue Alcalde de Benidorm desde el 22 de noviembre de 1991 al 5 de noviembre de 1994 y desempeñó la Presidencia del Partido Popular de la Comunidad Valenciana desde el 26 de septiembre de 1993 al 28 de abril de 2004. Ostentó diferentes cargos públicos de relevancia durante su carrera política: la Presidencia de la Generalitat Valenciana desde el 3 de julio de 1995 al 10 de julio de 2002, pasando al Gobierno de la Nación como Ministro de Trabajo y Seguridad Social y Portavoz del Gobierno de España hasta el 17 de abril de 2004 y siendo Portavoz del Grupo Popular en el Congreso de los Diputados hasta el 1 de abril de 2008. El acusado dejó la política activa con fecha 30 de abril de 2008.

2.- Durante la presidencia del acusado Eduardo Andrés Julio Z.H., se dictó el Decreto 154/1996 de 30 de julio, en el que se disponía la creación

de una Comisión Interdepartamental para la Racionalización del Sector Público en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

3.- El 10 de junio de 1997 se inició el procedimiento de licitación por el Conseller de Empleo, Industria y Comercio, Diego S.P..

4.- Se presentaron al concurso tras la publicación de la convocatoria (DOGV nº 3015) 10 empresas: 1. ITEDAL, REVISIONES DE VEHÍCULOS SA; 2. ASEGURAMIENTO TÉCNICO DE CALIDAD SA; 3. TECNICAS ITV SA; 4. UTE DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES SA TUV RHEINLAND IBÉRICA SA ESTRUCTURAS Y CIMIENTOS INSULARES SA INMOBILIARIA GUADALMEDINA SA; 5. UTE CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, CONTROL DE ITV SA, GESFESA VALENCIA SL, PAVASAL EMPRESA CONSTRUCCIONES SA, MAYBE OBRA CIVIL DE BENIDORM SA Y SUPERVISIÓN Y CONTROL SA (Control de ITV Valencia); 6. UTE INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS LEONESA SA (ITELVESA) Y VALENCIANA DE INVERSIONES MOBILIARIAS SA (VAINMOSA); 7. UTE GENERAL DE SERVICIOS ITV SA, AGUAS DE VALENCIA SA, ARAGONESA DE SERVICIOS ITV SA; 8. UTE SERVICIO DE EXCAVACIONES SA, LEVANTINA DE OBRAS Y EDIFICIOS SL, ITEUVE SA (Valenciana de Revisiones); 9. UTE ASISTENCIA TÉCNICA INDUSTRIAL ESPAÑOLA SA E, CECAM SA, TECNICAS Y TRATAMIENTOS MEDIOAMBIENTALES SA, JUAN VICENTE O.CH. y; 10. ESTACION ITV VEGA BAJA SA.

5.- El acusado JUAN FRANCISCO G.G. era el Presidente y Portavoz de la Comisión Interdepartamental para la Racionalización del Sector Público, así como el Presidente de la Mesa de Contratación de las adjudicaciones de las ITV.

Juan Francisco G.G. desempeñó su actividad política profesional en la Generalitat Valenciana con Eduardo Z., que le nombró Director del Gabinete de Presidencia de 1995 a 30 de julio de 1999, para posteriormente ocupar el cargo de Subsecretario Director del Gabinete del Presidente de la Generalitat Valenciana de 30 de julio de 1999 a 25 de julio de 2002, fecha en la que Eduardo Z. dejó de ser Presidente de la Generalitat Valenciana. La pertenencia de Juan Francisco G.G. a la Generalitat Valenciana coincidió con el mandato de su mentor Eduardo Andrés Julio Z.H. y abarcó desde el 30 de julio de 1995 hasta el 24 de julio de 2002. Durante este tiempo desempeñó diferentes cargos: Consejero de Proyecto Cultural Castellón SA, en el Instituto Valenciano de la Exportación IVEX y en el Circuito del Motor y Promoción Deportiva SA, Consejero de Terra Mítica hasta 12 de marzo de 2005, en la Fundación Centro de Estudios Ambientales del Mediterráneo SA

y miembro de la Comisión Ejecutiva y Secretario de la Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana (SPTCV), constituida para la puesta en funcionamiento del parque Temático "Terra Mítica". Una vez que Eduardo Andrés Julio Z.H. abandonó la presidencia de la Comunidad Valenciana para continuar su trayectoria política como ministro del gobierno de España, Juan Francisco G.G. fue nombrado Consejero de Autopistas Aumar y luego de Abertis Infraestructuras SA, cargos que desempeñó durante los años 2003 a 2011, cobrando un total de 558.438 euros.

6.- El acusado JUAN FRANCISCO G.G., realizó desde su posición política, como Presidente y Portavoz de la Comisión Interdepartamental para la Racionalización del Sector Público y como Presidente de la Mesa de Contratación de las adjudicaciones de las ITV, así como por la relación de confianza que tenía con EDUARDO ANDRÉS JULIO Z.

H., lo necesario para que se produjeran las adjudicaciones concertadas en el proceso de selección y contratación de las empresas licitadoras, conforme a los pactos suscritos por Eduardo Andrés Julio Z. H. con Juan Gabriel C.F., tío de los acusados VICENTE C.E. y JOSÉ C.E., que fueron concedores con posterioridad de la existencia de este acuerdo y procedieron a cumplirlo en sus propios términos con la operativa que después se pasará a exponer. En este sentido Juan Gabriel C.F. habría mostrado en una reunión en enero de 1997 su interés a Juan Francisco G.G. y a Eduardo Andrés Julio Z.H. en que el Lote 1 fuera adjudicado a las empresas de su grupo (SEDESA) y Juan Francisco G.G. hizo lo necesario, siguiendo las indicaciones de Eduardo Andrés Julio Z.H., para que así fuera.

Por ello, JUAN FRANCISCO G.G. desde esta reunión en enero de 1997 y hasta el 8 de mayo de 1997, tuvo varias reuniones con José Vicente A., del Grupo SEDESA, para revisar el proyecto de adjudicación y las condiciones del pliego y proporcionarle una posición de ventaja en el concurso, se ajustaron algunos aspectos, como que al principio se habló de cuatro zonas y al final fueron cinco porque beneficiaba a las empresas del grupo SEDESA, también se perfilaron los criterios objetivos del tope de la mejora de las ofertas económicas y de la prioridad y se incluyó el tema de implantación y conocimiento de la realidad de la Comunidad Valenciana, tendente todo ello a lograr que la adjudicación del lote 1 se efectuara en favor de la UTE VALENCIANA DE REVISIONES SL, del Grupo SEDESA.

7.- El 5 de noviembre de 1997 se procedió al análisis por la Comisión de Estudio de las propuestas de los licitadores, a la ponderación de las mismas por los miembros de la Mesa de Contratación, a la emisión de la propuesta al órgano de contratación de la adjudicación de los lotes a favor de los licitadores que habían presentado la mejor oferta y a la emisión de la

resolución de adjudicación por el Conseller de Empleo, Industria y Comercio, Diego S.P., de la siguiente manera:

- Lote 1: UTE SERVICIO DE EXCAVACIONES SA, LEVANTINA DE OBRAS Y EDIFICIOS SL, ITEUVE SA (Valenciana de Revisiones)

- Lote 2: UTE ASISTENCIA TÉCNICA INDUSTRIAL ESPAÑOLA SA E, CECAM SA, TECNICAS Y TRATAMIENTOS MEDIOAMBIENTALES SA JUAN VICENTE O.CH.

- Lote 3: UTE GENERAL DE SERVICIOS ITV SA, AGUAS DE VALENCIA SA, ARAGONESA DE SERVICIOS ITV SA

- Lote 4: ASEGURAMIENTO TÉCNICO DE CALIDAD SA

- Lote 5: UTE CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, CONTROL DE ITV SA, GESFESA VALENCIA SL, PAVASAL EMPRESA CONSTRUCCIONES SA, MAYBE OBRA CIVIL DE BENIDORM SA Y SUPERVISIÓN Y CONTROL SA (Control de ITV Valencia)

De modo que el lote 1 se adjudicó a la UTE VALENCIANA DE REVISIONES SL, formada por las empresas Servicios de Excavaciones (Asedes Capital), Levantina de obras y servicios (LOE) y la sociedad ITEUVE y el canon fijado para la adjudicación de dicho lote fue de 5.823.318,12 €.

8.- Levantina de obras y servicios (LOE) adquirió la totalidad de las participaciones de Servicios de Excavaciones en fecha 8 de octubre de 2002 y Servicios de Excavaciones en fecha 10 de mayo de 2002 había adquirido la totalidad de las participaciones del capital en poder de ITEUVE.

9.- La resolución de 31 de octubre de 2002 de José Antonio M.P., Secretario General de la Consellería de Industria, Comercio y Energía, autorizó la subrogación del lote 1 a la mercantil Valenciana de Revisiones SL.

III. PLAN EÓLICO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

1.- El 26 de julio de 2001, Eduardo Andrés Julio Z.H. como Presidente de la Generalitat Valenciana aprobó el Plan Eólico de la Comunidad Valenciana, en adelante PECV, con implicación de tres Consellerías, la de

Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, la de Industria y Comercio y la de Medio Ambiente, Plan Eólico que tenía por objeto regular la instalación de parques eólicos en las zonas calificadas como aptas para dicho fin.

2.- El 2 de agosto de 2001 se publicó en el DOGV la Orden de 31 de julio de 2001 de la Consellería de Industria y Comercio, por la que se realizaba la convocatoria pública para el desarrollo y ejecución del Plan Eólico de la Comunidad Valenciana y se aprobaban las bases del procedimiento de libre concurrencia para la instalación de parques eólicos. Se estableció una división territorial para la explotación de la energía, para lo cual se establecieron un total de 15 zonas susceptibles de explotación y su delimitación respondería a criterios de carácter territorial, energético y eléctrico.

3.- La Comisión de Selección de Proyectos estuvo integrada por el Presidente: Conseller de Industria y Comercio, Fernando C.B.; Vicepresidente: Conseller de Medio Ambiente, Fernando M.C. y 5 Vocales: Subsecretario de Política Presupuestaria y Tesoro, José Manuel V. B.; Directora General de Planificación y Gestión del Medio, Paloma G.O.; Director General de Urbanismo y Ordenación Territorial, José María B.M. y Director General de Industria y Energía, José M.S..

4.- El 11 de enero de 2002, la Comisión de Selección de Proyectos aprobó el informe de propuesta de selección de las empresas solicitantes, siendo dicha preselección determinante por cuanto únicamente éstas podían mejorar o completar la oferta presentada y subsanar las deficiencias, de forma que siendo preseleccionada PROYECTOS EÓLICOS VALENCIANOS SL (PEVSA), se le adjudicaron finalmente las zonas 5, 6 y 11.

5.- La adjudicación final del PECV se produjo por Resolución de 25 de febrero de 2003 del Conseller de Industria, Comercio y Energía, FERNANDO C.B. y se publicó en el DOGV nº 4.449 de fecha 27 de febrero de 2003, bajo la presidencia de JOSÉ LUIS O.M., que sustituyó en la presidencia de la Comunidad Valenciana a Eduardo Andrés Julio Z.H. el 24 de julio de 2002.

IV. ESTRUCTURA SOCIETARIA EN ESPAÑA

IV.1. SOCIEDADES EXISTENTES EN ESPAÑA PERTENECIENTES AL GRUPO SEDESA —ASEDES CAPITAL-

ASEDES CAPITAL SA, con CIF ---, actualmente en liquidación. Su denominación anterior era SERVICIOS DE EXCAVACIONES SA. La sociedad fue constituida el 03/02/1984, con domicilio social en Camino de - - --- de ALDAIA (Valencia).

En el período en el que se produjeron los hechos aquí enjuiciados, Vicente C.E., ostentó la representación y dirección de SEDESA a través de la matriz del grupo, ASEDES CAPITAL. Fue Presidente y Consejero Delegado desde el año 1992 hasta el 04/06/2008 y Administrador único desde el 05/01/2009 al 29/09/2011. Igualmente, en este período, José C.E. fue Consejero Delegado solidario desde el 24/07/2001 hasta el 24/03/2006 y Consejero desde esta última fecha hasta el 23/05/2008.

El tío de ambos, fallecido, Juan Gabriel C.F., también participó en las sociedades del grupo SEDESA hasta que vendió sus participaciones en la empresa familiar el 5 de julio de 2007 por 11.300.000 euros. Además de ello, ostentó significativos cargos públicos en el Gobierno de la Generalitat Valenciana y en la Administración General del Estado (Director General del Cuerpo Nacional de Policía durante los años 1996-2002, Delegado del Gobierno en la Comunidad Valenciana desde el 10/09/2002 al 18/04/2004, Conseller de Agricultura, Pesca y Alimentación del Consell de la Generalitat Valenciana desde el 27/08/2004 al 29/06/2007, Diputado en las Cortes Valencianas desde el 27/05/2007 al 13/10/2014, Conseller de Bienestar Social del Consell de la Generalitat Valenciana desde el 29/06/2007 al 28/08/2009, Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda de la Generalitat Valenciana desde el 29/08/2009 al 09/06/2011, Vicepresidente tercero del Consell de la Generalitat Valenciana desde el 29/08/2009 al 09/06/2011 y Presidente de las Cortes Valencianas desde el 09/06/2011 al 13/10/2014.)

DENTRO DEL GRUPO SEDESA se integraban:

1.- LEVANTINA DE OBRAS Y EDIFICIOS SL (LOE)

Constituida el 13/10/1987, siendo su objeto social la construcción de todo tipo de inmuebles, con o sin ayuda oficial, destinados a viviendas, oficinas y locales comerciales, para explotarlas en forma de arriendo o venderlas por pisos, plantas o inmuebles íntegros, pudiendo a tal efecto adquirir terrenos o solares, aportarlos a sociedades cooperativas y comunidad de construcción, contratar obras, hacer declaraciones de obras nuevas, actos de deslinde y constituciones en régimen de propiedad

horizontal, la reforma y mejoras en viviendas y locales de particulares y la realización de trabajos de albañilería en general.

El 12/07/2001 se inscribió en el Registro Mercantil el nombramiento de Presidente y Consejero Delegado de Vicente C.E., cargos que ocupó hasta el 09/01/2008. Fue igualmente José C.E., Consejero Delegado de la mercantil entre el 12/07/2001 y el 09/01/2008.

SEDESA, en escritura pública de fecha 3 de diciembre de 2001, acordó la venta del 36,75% de Levantina de Obras y Servicios (LOE) a INVERSIONES IMISON SL por 278.563 euros.

2.- INVERSIONES EN ALTERNATIVAS ENERGÉTICAS (IAE)

Constituida el 06/11/98, siendo su objeto social la producción de energía eléctrica por cualquier medio, para su cesión y venta directa a la red eléctrica o para el suministro y venta a usuarios industriales.

En la constitución de la sociedad se inscribió, entre otros cargos, el nombramiento de Presidente y Consejero Delegado de Vicente C.E. y de José C.E. como Consejero Delegado, cargos que ocuparon hasta el 17/02/2006.

SEDESA, en escritura pública de fecha 3 de junio de 2003, acordó la venta del 50% de INVERSIONES EN ALTERNATIVAS ENERGÉTICAS (IAE) a INVERSIONES IMPEGA SL, por 79.350 euros.

El 11 de septiembre de 2003 INVERSIONES EN ALTERNATIVAS ENERGÉTICAS, adquirió el 25% de las participaciones de PROYECTOS EÓLICOS VALENCIANOS SA (PEVSA) de LEVANTINA DE OBRAS Y SERVICIOS por importe de 127.300 euros.

IV.2. SOCIEDADES CREADAS EN ESPAÑA PARA PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS DE LAS ITV Y PARQUES EÓLICOS EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

IV.2.1. VALENCIANA DE REVISIONES SL

Se constituyó el 19/12/2001, siendo su objeto social la gestión del servicio público de Inspección Técnica de Vehículos.

El capital suscrito y desembolsado en la constitución fue de 1.503.000 euros. En la constitución se nombró a Vicente C.E., Presidente y Consejero Delegado de la sociedad. Se estableció que SEDESA titulaba un capital equivalente al 30% de la sociedad, LEVANTINA DE OBRAS Y EDIFICIOS (LOE) también el correspondiente al 30% y en el caso de ITEUVE TECHNOLOGY SL el equivalente al 40% de la sociedad.

En fecha 13/11/2002 se inscribió la declaración de unipersonalidad de VALENCIANA DE REVISIONES SL, siendo el socio único LEVANTINA DE OBRAS Y EDIFICIOS (LOE) y ello porque LOE adquirió la totalidad de las participaciones de SEDESA en fecha 8 de octubre de 2002 y a su vez SEDESA en fecha 10 de mayo de 2002 había adquirido la totalidad de las participaciones del capital en poder de ITEUVE por importe de 3.606.072,63 euros.

IV.2.2. PROYECTOS EÓLICOS VALENCIANOS SL (PEVSA)

Se constituyó en fecha 13/07/2001, siendo su objeto social la producción de energía eléctrica por cualquier medio, para su cesión y venta directa a la red eléctrica o para el suministro y venta a usuarios industriales bien directamente con líneas propias o mediante la utilización de otras.

El capital suscrito y desembolsado en la constitución fue de 400.000 euros. Se fijó que ENDESA COGENERACIÓN Y RENOVABLES SA suscribía 2.800 acciones cuyo valor nominal era de 280.000 € (70% del capital) y LEVANTINA DE OBRAS Y EDIFICIOS (LOE), suscribía 1.200 acciones, cuyo valor era de 120.000 € (30% del capital).

En la constitución de la sociedad concurren VICENTE C.E., representando a LEVANTINA DE OBRAS Y EDIFICIOS y Carlos C.J., en representación de ENDESA. En la constitución también se acordó designar a Carlos C.J. como Presidente y Consejero Delegado mancomunado de PROYECTOS EÓLICOS VALENCIANOS y a Vicente C.E. como Vicepresidente y Consejero Delegado mancomunado, quien mantuvo estos cargos hasta el 15/10/2008.

En fecha 20/05/2003, la sociedad BB PARTICIPACIONES SL, perteneciente al grupo financiero BANCAJA, entró en PEVSA haciéndose con el 20% del capital social.

En fecha 11/09/2003, LEVANTINA DE OBRAS Y EDIFICIOS vendió su participación en PROYECTOS EÓLICOS VALENCIANOS a otra de las sociedades del grupo SEDESA -INVERSIONES EN ALTERNATIVAS ENERGÉTICAS SA (IAE).

IV.3. SOCIEDADES CREADAS EN ESPAÑA PARA EFECTUAR LA EXPATRIACIÓN DE FONDOS A LAS SOCIEDADES IMISON INTERNATIONAL Y FENIX INVESTMENTS EN LUXEMBURGO:

INVERSIONES IMISON SL e INVERSIONES IMPEGA SL fueron sociedades totalmente instrumentales que se utilizaron por VICENTE C.E. y JOSÉ C.E. para efectuar la expatriación de fondos a Luxemburgo a favor de IMISON INTERNACIONAL y FENIX INVESTMENTS, respectivamente.

IV.3.1. INVERSIONES IMISON SL

Se constituyó en fecha 28 de junio de 2001 por VICENTE C.E. y SEDESA con un capital social inicial de 582.840 euros. En la constitución de la sociedad se nombró Administrador único de la misma a VICENTE C.E., hasta el 20 de febrero de 2006, donde se le nombró Presidente y Consejero Delegado. Los socios iniciales fueron VICENTE C.E. con un 0,01% de participación y SEDESA con un 99,99% de participación, que fue representada en la escritura de constitución por el mismo VICENTE C.E., apareciendo JOSÉ C.E. como Secretario del Consejo de Administración. JOSÉ C.E. fue Consejero Delegado desde el 20/02/2006 hasta el 27/12/2006. Esta sociedad declaró como actividad “la explotación de canteras de áridos y la posterior comercialización de los productos obtenidos en las mismas. La promoción y construcción de edificios y obras inmuebles por su naturaleza y su explotación”.

IV.3.2. INVERSIONES IMPEGA SL

Se constituyó en fecha 7 de marzo de 2003 por Sedesa Proyectos y VICENTE C.E. con un capital social de 85.000 euros. En la constitución de la sociedad se nombró Administrador único de la misma a VICENTE C.E., que ocupó el cargo hasta el año 2011. Los socios iniciales fueron VICENTE C.E. con una participación de 10 euros y Sedesa Proyectos con el resto de participación por valor de 84.990 euros. Por ésta intervino JOSÉ C.E. además de ser Secretario del Consejo de Administración. Esta sociedad declaró como actividad “la promoción y construcción de edificios y obras

inmuebles por su naturaleza, especialmente públicas, y su explotación en cualquiera de las formas admitidas en derecho, la venta de las mismas en bloques o por pisos”.

V. ESTRUCTURA SOCIETARIA EN LUXEMBURGO:

Como medio para efectuar la expatriación de fondos a Luxemburgo desde las sociedades constituidas en España, INVERSIONES IMISON SL e INVERSIONES IMPEGA SL, se creó una estructura *offshore* en Luxemburgo por VICENTE C.E. y su tío fallecido, Juan Gabriel C.F., comprensiva de dos sociedades:

V.1. IMISON INTERNACIONAL SA

1.- En fecha 9 de mayo de 2001 se constituyó por el fallecido Juan Gabriel C.F. la sociedad IMISON INTERNACIONAL SA, radicada en Luxemburgo, con un capital social inicial de 607.000 euros representados por 6.070 acciones de un valor nominal de 100 euros, depositados el mismo día de su constitución por el propio Juan Gabriel C.F..

2.- Su administradora desde el día de su constitución y hasta su disolución, liquidación y cierre fue Beatriz G.P., abogada de servicios de fideicomiso e infraestructuras societarias en Luxemburgo.

3.- Las acciones de IMISON INTERNACIONAL SA eran al portador y se entregaron el día de la constitución a VICENTE C.E..

4.- La sociedad estaba administrada por un Consejo de Administración compuesto por tres miembros, Beatriz G.P., Alexis K. y Federigo C..

V.2. FENIX INVESTMENTS SA

1.- La sociedad FENIX INVESTMENTS SA, se constituyó en Luxemburgo en la misma fecha que IMISON INTERNACIONAL SA, el 9 de mayo de 2001, con 36.600,73 euros llevados por el fallecido Juan Gabriel C.F..

2.- Su administradora desde el día de su constitución fue Beatriz G. P., abogada de servicios de fideicomiso e infraestructuras societarias en Luxemburgo, si bien en el año 2008, la gestión de la sociedad pasó a manos

de la fiduciaria Sabine P.. La sociedad fue disuelta por Beatriz G.P. con fecha 13 de julio de 2012, siguiendo las órdenes del acusado Juan Francisco G.G. que intervino como único accionista de la totalidad de las participaciones de la sociedad, actuando Sabine P. en su representación en la liquidación de dicha sociedad.

3.- Las acciones de FENIX INVESTMENTS SA eran al portador y se entregaron el día de la constitución a VICENTE C.E..

4.- La sociedad estaba administrada por un Consejo de Administración compuesto por tres miembros, Beatriz G.P., Alexis K. y Federigo C..

VI. VENTA DE LAS PARTICIPACIONES DE LAS SOCIEDADES ADJUDICATARIAS DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS DE LAS ITV Y PARQUES EÓLICOS EN LA COMUNIDAD VALENCIANA E INGRESOS OBTENIDOS POR EL GRUPO SEDESA

1.- Una vez obtenida por VALENCIANA DE REVISIONES SL la concesión del servicio público de la ITV, en escritura pública de fecha 29 de noviembre de 2004, la sociedad LEVANTINA DE OBRAS Y SERVICIOS SL del grupo SEDESA, titular de todas las participaciones de la adjudicataria Valenciana de Revisiones, las vendió a la sociedad WINTERHAVEN SL por un importe de 43.000.000 de euros. Intervino el acusado VICENTE C.E. por la sociedad LEVANTINA DE OBRAS Y SERVICIOS SL. Los ingresos que finalmente obtuvo el grupo SEDESA por la venta de VALENCIANA DE REVISIONES SL fueron de 37.965.368,41 euros tras los ajustes que se hicieron sobre el precio inicial que constaba en la escritura.

2.- Una vez obtenida por PROYECTOS EÓLICOS VALENCIANOS SL

la concesión del servicio público de parques eólicos, en escritura pública de 29 de julio de 2008 la mercantil INVERSIONES EN ALTERNATIVAS ENERGÉTICAS SA del grupo SEDESA, tenedora del 25 por 100 de las acciones nominativas de Proyectos Eólicos Valencianos SL (se las había transmitido Levantina de Obras y Servicios en fecha 11 de septiembre de 2003), las transmitió a ENDESA COGENERACIÓN Y RENOVABLES SA, siendo el acusado

VICENTE C.E. el transmitente de 5750 acciones nominativas de 100 euros, por un importe de 44.494.000 euros y 4.052.031,74 euros el importe de un

crédito subordinado. Y en el mismo acto de la compraventa se abonaron por ENDESA 40.733.728 euros por las acciones, aplazándose el pago restante y se abonaron igualmente mediante cheque bancario el importe de 4.052.031,74 euros.

3.- En síntesis, el grupo SEDESA obtuvo ingresos por importe total de 86.511.400,15 euros (37.965.368,41 + 40.733.728 + 4.052.031,74) con ocasión de la venta de sus participaciones en las sociedades VALENCIANA DE REVISIONES SL (ITV) y PROYECTOS EÓLICOS VALENCIANOS SA (PECV), adjudicatarias de los precitados contratos públicos.

VII. PAGO POR SEDESA DE LAS COMISIONES PACTADAS POR LA ADJUDICACIÓN DEL LOTE 1 A LA MERCANTIL VALENCIANA DE REVISIONES SL EN EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS ITV EN LA COMUNIDAD VALENCIANA: Los pagos que efectuaron VICENTE C.E. y JOSÉ C.E. a EDUARDO ANDRÉS JULIO Z.H. y a JUAN

FRANCISCO G.G. se efectuaron por dos vías:

VII.1. A TRAVÉS DE LA ESTRUCTURA OFFSHORE EN LUXEMBURGO

VII.1.1. A TRAVÉS DE IMISON INTERNACIONAL SA

1.- IMISON INTERNACIONAL SA compró a SEDESA en escritura pública de 23 de agosto de 2001 otorgada ante el notario Agustín .T.C., 9.714 participaciones de INVERSIONES IMISON SL por la suma de 582.840 euros, sin que se inscribiera la compra en el Registro Mercantil.

2.- El 5 de septiembre de 2005 IMISON INTERNACIONAL SA volvió a vender las participaciones que poseía de INVERSIONES IMISON SL a SEDESA por un precio de 6.400.000 euros, mediante escritura pública ante el notario Ángel L.C., en la que la comparecieron Vicente C.E. representando a INVERSIONES IMISON SL e IMISON INTERNATIONAL SA, y José C.E. en nombre de SEDESA.

3.- El pago de esos 6.400.000 euros por parte de SEDESA que salieron a Luxemburgo a favor de IMISON INTERNATIONAL SA, se ordenó en dos veces: Un primer pago en fecha 05/09/2005, por importe de 4.400.000

euros y un segundo pago por importe de 2.000.000 euros, en fecha 23/06/2006.

4.- Entre el 5 septiembre de 2005 y los primeros meses de 2006 y por indicación de Vicente C.E., la sociedad IMISON INTERNATIONAL SA pasó a manos de Joaquín Miguel B.LL. como titular formal, aunque su titular real era Eduardo Andrés Julio Z.H.. De este modo, se hizo llegar a Eduardo Andrés Julio Z.H. el pago de la comisión pactada por la obtención por VALENCIANA DE REVISIONES SL de la concesión del Lote 1 del servicio público de la ITV.

5.- Así, la estructura societaria creada en Luxemburgo por Vicente C.E. fue utilizada por Eduardo Andrés Julio Z.H. para no estar visible en ninguna operación mercantil o de gestión que pudiera vincularle con el pago de la comisión pactada y para ello, desde que tomó el control de IMISON INTERNATIONAL SA en septiembre de 2005, colocó como financiero para la gestión de los fondos a FRANCISCO G.J., de su círculo de amistad más estrecho y que poseía los conocimientos financieros necesarios para dar las órdenes oportunas a Beatriz G.P., administradora fiduciaria de esta sociedad. Por su parte, JOAQUÍN MIGUEL B.LL., dentro de esta estructura societaria, fue el que aparecía al exterior en las sociedades mercantiles y titulaba los fondos de las mismas, siendo un cometido de absoluta confianza encargado expresamente por Eduardo Andrés Julio Z.H. por la amistad que tenía desde hace muchos años, persona sin la que no hubiera sido posible ocultar todo su patrimonio ilícito. Tanto FRANCISCO G.J. como JOAQUÍN MIGUEL B.LL. conocían la procedencia ilícita de los fondos de IMISON INTERNATIONAL SA.

6.- FRANCISCO G.J. en fecha 4 de noviembre de 2005, ordenó la realización de dos transferencias desde la cuenta que Imison Internacional tenía en Luxemburgo, a dos sociedades panameñas:

- 1- 140.000 euros a Milliken Internacional Inc. en la cuenta bancaria que dicha sociedad tenía en la BPA de Andorra, cuenta nº --
- .
- 2- 400.000 euros a Incaina Internacional Inc. en la cuenta bancaria que dicha sociedad tenía en la BPA de Andorra, cuenta nº --
- .

Enrique R.P. Navarro, del grupo empresarial Levantina, era apoderado de estas sociedades panameñas y se puso de acuerdo con el

acusado Francisco G.J. para, en contraprestación a esas transferencias, entregarle en metálico los 540.000 euros que disponía la empresa de dinero B en España.

VII.1.2. A TRAVÉS DE FENIX INVESTMENTS SA

1.- FENIX INVESTMENTS SA adquirió en escritura pública de 3 de junio de 2003 las participaciones que tenía SEDESA de INVERSIONES IMPEGA SL, sin que se inscribiera la compra en el Registro Mercantil y siendo el importe de la venta 84.990 euros, el mismo precio que el aportado pocos meses antes por SEDESA para constituir la sociedad.

2.- El 5 de septiembre de 2005, SEDESA recompró las acciones que FENIX INVESTMENTS SA poseía de INVERSIONES IMPEGA SL, pagando por ello

2.186.000 euros. En la escritura de compraventa comparecieron Vicente C.E. representando a INVERSIONES IMPEGA SL y FENIX INVESTMENTS SA y José C.E. en nombre de SEDESA.

3.- El pago de esos 2.186.000 euros por parte de SEDESA que salieron a Luxemburgo a favor de FENIX INVESTMENTS SA, se ordenó en dos veces: una primera transferencia por importe de 186.000 euros en fecha 05/09/2005 y un segundo pago por importe de 2.000.000 euros, en fecha 05/12/2007.

4.- No obstante, entre las sociedades IMISON INTERNACIONAL SA y FENIX INVESTMENTS SA, se produjeron transferencias internas, puesto que Imison Internacional SA transfirió en el año 2005 a Fenix Investments SA parte del primer pago recibido por la comisión pactada, concretamente 1.400.000 euros y posteriormente, una vez Fenix Investments SA recibió el importe completo de la comisión pactada, en fecha 05/12/2007, le devolvió a Imison Internacional SA, concretamente el 12/12/2007, la cantidad que le había transferido dos años antes, articulándose la operativa como un préstamo y su correspondiente devolución.

5.- FENIX INVESTMENTS SA recibió un total de 2.312.600,73 euros en sus cuentas de Luxemburgo comprensivos de: 2.186.000 euros por la compra de las participaciones, 36.600,73 euros ingresados en metálico para su constitución en 2001 por Juan Gabriel C.F. y 90.000 euros ingresados

en 2003 también en metálico empleados para la adquisición inicial de las participaciones de INVERSIONES IMPEGA SL.

6.- Entre el 5 septiembre de 2005 y los primeros meses de 2006 y por indicación de Vicente C.E., la sociedad FENIX INVESTMENTS SA pasó a manos de Juan Francisco G.G. y de este modo, se hizo llegar al mismo el pago de parte de la comisión pactada por la obtención por VALENCIANA DE REVISIONES SL de la concesión del Lote 1 del servicio público de la ITV.

7.- FENIX INVESTMENTS SA se disolvió en fecha 13 de julio de 2012 siendo el capital de la sociedad de 222.000 euros, constituido por 220 acciones de un valor nominal de 100 cada una, siendo JUAN FRANCISCO G.

G. el único accionista, titular de todas las participaciones de la sociedad.

8.- JUAN FRANCISCO G.G. trajo el dinero de FENIX INVESTMENTS SA a España acogiéndose a la denominada amnistía fiscal, a través del modelo 750 de la agencia española de Administración Tributaria conforme al Real Decreto ley 12/2012, de 30 de marzo, declarando la venta del 100% de las 220 acciones de FENIX INVESTMENTS SA, valoradas en 2.334.390 euros, las cuales declaró haber adquirido en su totalidad el 27/12/2007. La cantidad percibida de 2.239.107,19 euros fue ingresada en una cuenta a nombre del acusado y de su esposa MARÍA TERESA G.P., correspondiendo una cuota a ingresar en la liquidación de 233.439 euros, el 10% de los bienes que regularizó. Las cantidades retornadas a España a través de dicha regularización fiscal, fueron después invertidas en diversos productos bancarios, que han sido intervenidos a efectos de su decomiso y transferidos a la Oficina de Gestión y Recuperación de Activos, algunos titularidad de Juan Francisco G.G., otros de titularidad conjunta de Juan Francisco G.G. y María Teresa G.P. y otros de titularidad de María Teresa G.P., sumando todos estos productos bancarios la cifra de 1.995.388,72 euros (1.889.472,23 euros + 105.916,49 euros).

9.- . No quedó acreditado que MARÍA TERESA G.P. fuera concedora del origen de estos 2.239.107,19 euros de la sociedad FENIX INVESTMENTS SA, que terminaron, descontado el impuesto por la regularización, en una cuenta suya y de su esposo y que después se invirtieron en los diversos productos bancarios que han sido intervenidos.

VII.2. A TRAVÉS DE LA SOCIEDAD DOBLES FIGURAS

CONSULTORES SL

1.- DOBLES FIGURAS CONSULTORES SL, con CIF ---, fue constituida el 24 de octubre de 2002, con un capital inicial de 3.006 euros y con domicilio social en Valencia, siendo su administrador y socio único desde su constitución JUAN FRANCISCO G.G..

2.- Las empresas del grupo SEDESA -ASEDES CAPITAL entre 2003-2010 y PONTIA ASSET MANAGEMENT en 2011- efectuaron en favor de la sociedad DOBLES FIGURAS CONSULTORES SL una serie de pagos que no respondían a ningún trabajo efectivamente realizado por DOBLES FIGURAS CONSULTORES SL, sino al pago a JUAN FRANCISCO G.G. de la otra parte de la comisión pactada por la obtención por VALENCIANA DE REVISIONES SL de la concesión del Lote 1 del servicio público de la ITV.

3.- Concretamente DOBLES FIGURAS CONSULTORES SL, recibió 1.283.748,03 euros de SEDESA en el período comprendido entre los años 2003 a 2010 y con el objeto de simular una relación comercial que justificase dicho abono, los acusados VICENTE C.E. y JUAN FRANCISCO G.G. suscribieron un contrato de fecha 2 de enero de 2004 por el que se arrendaban los servicios de DOBLES FIGURAS CONSULTORES S.L. como consultor y asesor en comunicación para la elaboración del boletín interno "Sedesa Noticias" y al amparo de dicho contrato se confeccionaron un total de 87 facturas cuyo objetivo era ocultar la causa del pago de este dinero. En los ejercicios 2008, 2009 y 2010 se sustituyó el objeto contractual de la factura por otro: "asesoramiento en proceso de implantación de Asedes, definición de la estrategia, comunicación y apoyo a las delegaciones territoriales", teniendo esta modificación en las facturas su causa en la integración de Asedes en el grupo Ezentis, que no quiso hacerse cargo de las facturas pendientes emitidas por DOBLES FIGURAS CONSULTORES S.L. Y a partir del 2011, pasó a facturar a otra empresa denominada PONTIA ASSET MANAGEMENT SL, quien abonó 90.411,60 euros sin tampoco recibir ningún servicio o prestación de DOBLES FIGURAS CONSULTORES S.L.

4.- VICENTE C.E. fue Administrador único de PONTIA ASSET MANAGEMENT SL en el período comprendido entre el 09/03/2011 y el 26/12/2011, período en el que se produjeron los pagos referidos.

1.- Los acusados JOSÉ LUIS O.M. y VICENTE C.E. fueron condenados por sentencia firme número 7/2017 del Juzgado de lo Penal número 6 de Valencia de fecha 12/01/2017, por delitos de falsedad documental y contra la Hacienda Pública, en cuyos hechos probados se recogió textualmente: “Que los acusados Vicente C.E. y José Luís O.M., actuando de común acuerdo, decidieron que un pago por importe de 500.000 euros, más 80.000 euros de IVA, que hizo SEDESA INVERSIONES S.L a IMAROL S.L, mediante dos pagarés por importe cada uno de ellos de 290.000 euros, con vencimientos en fecha 31 de julio de 2008 y 15 de septiembre de 2008, respectivamente, y cuya causa y finalidad se desconoce, fuera contabilizado y consignado en la declaración del Impuesto de Sociedades del ejercicio 2008 del GRUPO FISCAL ASEDES CAPITAL S.L, como gasto deducible. Para ello, los referidos acusados crearon un documento que aparentaba ser una factura firmada por el acusado José Luis O.M., como legal representante de IMAROL S.L, siendo la única factura que emitió IMAROL S.L, en todo el ejercicio 2008; en la que se documentaba que el cobro de los 500.000 euros, más 80.000 euros de IVA, se correspondía a honorarios profesionales por la gestión y asesoramiento en la venta por SEDESA INVERSIONES S.L a ENDESA de su 25% en PROYECTOS EÓLICOS VALENCIANOS S.A (PEVSA), por importe de 39,3 millones de euros. Que dicha actividad de gestión y asesoramiento no existió, al realizar dicha venta la empresa Inversiones Alternativas Energéticas, propietaria de las acciones, y también perteneciente al GRUPO ASEDES, sin intervención alguna de la mercantil IMAROL S.L, tratándose de un gasto ficticio que en ningún caso puede ser considerado gasto deducible en el Impuesto de Sociedades.”

2.- Dicha sentencia fue recurrida en apelación y confirmada por la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Valencia de fecha 24 de marzo de 2017, Rollo de Apelación 432/2017, que vino a reiterar que: “lo que afirmamos con rotundidad es que no constituye un gasto de empresa por pago de trabajos de gestión y asesoramiento, que es el hecho configurador de los delitos imputados”, sin que se pronunciara acerca de la causa de dicho pago de 500.000 euros, más 80.000 euros de IVA, que hizo SEDESA INVERSIONES SL a IMAROL SL.

3.- No ha quedado acreditado que la cantidad de 580.000 euros que abonó SEDESA INVERSIONES SL a IMAROL SL y por la que el acusado José Luis O.M. fue condenado por la sentencia número 7/2017 del Juzgado

de lo Penal número 6 de Valencia de fecha 12/01/2017, tuviera su causa en la intervención de José Luis O.M. en el proceso de adjudicación de los Parques Eólicos para favorecer la adjudicación a PROYECTOS EÓLICOS VALENCIANOS SL (PEVSA), de las zonas 5, 6 y 11.

4.- José Luis O.M. intermedió en la operación de venta por Inversiones en Alternativas Energéticas SA (del Grupo SEDESA) y por BANCAJA a ENDESA COGENERACIÓN Y RENOVABLES SA de sus respectivas participaciones en PROYECTOS EÓLICOS VALENCIANOS S.A (PEVSA).

IX. ESTRUCTURA SOCIETARIA DE PANAMÁ Y CUENTAS BANCARIAS EN ANDORRA

En paralelo a la estructura societaria diseñada en Luxemburgo, la organización de EDUARDO ANDRÉS JULIO Z. H. constituyó un entramado societario en Panamá con cuentas bancarias en Andorra, para recibir dinero también de procedencia ilícita. En el reparto de funciones diseñado por Eduardo Andrés Julio Z.H., colocó de nuevo como financiero para la gestión de los fondos a FRANCISCO G.J., de su círculo de amistad más estrecho y que poseía los necesarios conocimientos financieros. Por su parte, era su amigo JOAQUÍN MIGUEL B.LL., la persona que ostentaba la titularidad y poderes de las sociedades y de las cuentas bancarias, permitiendo que Eduardo Andrés Julio Z.H. se mantuviese oculto en todas las operaciones, persona sin la que no hubiera sido posible ocultar todo su patrimonio ilícito. Tanto FRANCISCO G.J. como JOAQUÍN MIGUEL B.LL. conocían la procedencia ilícita de los fondos que ingresaron en las cuentas de Andorra tituladas por las sociedades panameñas.

Dicha estructura de sociedades *offshore* en Panamá, creadas aprovechando las ventajas de opacidad que dicho país tenía en el momento de la constitución de las mismas, estaba formada por las siguientes:

1.- MERCERON INVESTMENTS SA: fue constituida en Panamá el 16 de febrero de 2006 por la firma de abogados Aleman, Cordero, Galindo&Lee. Otorgaron poder general a JOAQUÍN MIGUEL B.LL.. Cuenta bancaria en Morabanc Group Andorra, la Cuenta --- que se abrió el 02/05/2006 y se cerró el 15/02/2010.

2.- PUNCAK SERVICES SA: fue constituida en Panamá el 7 de julio de 2006 por agentes del despacho Soberon y Asociados y se disolvió el 25 de noviembre de 2009. Otorgaron poder general a JOAQUÍN MIGUEL B.LL.. Cuenta bancaria en BPA Andorra, la Cuenta ---.

3.- ADUA SA: fue constituida en Panamá el 3 de abril de 2009 por agentes del despacho Illueca y Asociados. Otorgaron poder general a JOAQUÍN MIGUEL B.LL.. Esta sociedad tenía dos cuentas bancarias en Andorra: la Cuenta ---, que se abrió el 08/06/09 y se cerró el 21/02/2013 y la Cuenta en Morabanc ---, que se abrió el 08/06/2009 y se cerró el 15/06/2011.

4.- PLAZA FOUNTAINS SA: fue constituida el 28 de agosto de 2006 por agentes del despacho Soberon y Asociados. Otorgaron poder general a JOAQUÍN MIGUEL B.LL.. Cuenta bancaria en BPA Andorra, la Cuenta ---.

Y junto a dichas sociedades panameñas, que titulaban las cuentas abiertas por la organización descritas en Andorra, se habían abierto el 12 de diciembre de 2004 la CUENTA NUMERADA ---, apareciendo al exterior como titular de la misma el acusado JOAQUÍN MIGUEL B.LL. y en la que figuraban como beneficiarias Felisa L.G., mujer de Joaquín Miguel B.LL. y la hija de ambos, Ángela B.L..

Y por parte del acusado FRANCISCO P.L., se había abierto el 3 de octubre de 2003 la CUENTA NUMERADA ---.

En estas cuentas de Andorra se produjeron las siguientes operaciones:

1.- MERCERON INVESTMENTS SA recibió en su cuenta bancaria --- en Morabanc Group Andorra, del 2 de mayo de 2006 al 9 de marzo de 2007, la cantidad de 3.281.700 euros por 13 ingresos en efectivo, recibiendo otro ingreso por transferencia con fecha 26 de mayo de 2006 por importe de 150.000 euros.

En dicha cuenta se realizaron un total de 15 cargos por importe de 3.731.446,65 euros, entre el 24 de mayo de 2006 y el 27 de noviembre de 2009, del siguiente modo:

- a) Ocho salidas de dinero en efectivo durante los años 2006 a 2008 por importe de 26.858 euros.
- b) Transferencia efectuada el 13 de marzo de 2009 por importe de 3.309.028 euros a Imison Internacional SA.
- c) Salidas de dinero en efectivo en el año 2009 por importe de 104.000 euros.
- d) Transferencia de fecha 27 de noviembre de 2009 por importe de 291.559,95 euros a una cuenta de la sociedad ADUA SA.

2.- PUNCAK SERVICES SA. recibió en su cuenta bancaria --- en BPA Andorra, en fecha 02/02/2007 la cantidad de 5.598.719 euros por transferencia desde la CUENTA NUMERADA ---.

En dicha cuenta se realizaron los siguientes cargos:

a) En fecha 15 de enero de 2006 se transfirieron 1.024.285 euros a la cuenta bancaria de Luxemburgo de la sociedad Anipa Corporation SA, propiedad de Vicente C.E.. La fiduciaria de dicha sociedad era Sabine P. y desde dicha cuenta se realizaron diversas operaciones, entre las que destaca la transferencia efectuada a la sociedad de Vicente C.E., Puntearenas Proyectos, que pasó a denominarse Pontia Asset Management SL, desde la cual se realizaron los pagos a DOBLES FIGURAS CONSULTORES SL.

b) El 13 de noviembre de 2006 se transfirieron 312.000 euros a la sociedad PLAZA FOUNTAINS SA y el 24 de febrero de 2009, 11.120 euros.

c) Con fecha 20 de diciembre de 2007 se transfirieron 49.000 euros a "A Mitja". Se trata de Albert M.S., que ocupó diversos cargos políticos en la Generalidad de Cataluña de 1998 a 2004 y en 2011 fue nombrado consejero de Endesa.

d) Entre el 21 de enero de 2008 y el 18 de abril de 2008 se retiró en efectivo mediante el sistema de compensación descrito la cantidad de 952.400 euros, cuyo destinatario fue JUAN FRANCISCO G.G..

e) En el año 2009 se transfirieron 1.500.000 euros a IMISON INTERNACIONAL SA.

f) En fecha 13 de junio de 2009 se transfirieron 1.439.600 euros y el 6 de noviembre de 2009, 148.000 euros, a la cuenta bancaria del BPA titulada a nombre de la sociedad ADUA SA. Desde dicha cuenta el 2 de febrero de 2010 se transfirieron 105.000 euros a la cuenta bancaria de la sociedad PLAZA FOUNTAINS SA. y 1.343.079 euros a la cuenta bancaria del BPA Andorra de la sociedad Vansley Internacional INC, Cuenta ---, gestionada por Washington Fernando B.F. Fierro.

g) VANSLEY INTERNACIONAL INC era una sociedad de nacionalidad panameña, constituida en fecha 16/01/2006 por el despacho de abogados Icaza G.R. & A.. En fecha 31/03/2006, se nombró como Director-Presidente de la entidad a Washington Fernando B.F.. La sociedad fue disuelta en fecha 22/12/2017.

h) VANSLEY INTERNACIONAL INC interactuó en este proceso, al igual que Natland Fianancieringmaatschappubv, como sociedad fiduciaria e intermediaria para llevar a cabo la gestión de los fondos y canalizar los mismos hacia Washington Fernando B.F., si bien, dadas las desastrosas inversiones que se habían efectuado con estos fondos desde la BPA Andorra, fueron irrecuperables y se perdieron.

3.- ADUA SA recibió transferencia de fecha 27 de noviembre de 2009 por importe de 291.559,95 euros. Del mismo modo, en fecha 13 de junio de 2009 se transfirieron 1.439.600 euros y el 6 de noviembre de 2009, 148.000 euros, a la cuenta bancaria del BPA --- titulada a nombre de la sociedad ADUA SA.

4.- PLAZA FOUNTAINS SA recibió en su cuenta BPA Andorra, la Cuenta --- transferencia en fecha 13 de noviembre de 2006 de 312.000 euros y en fecha 24 de febrero de 2009 de 11.120 euros, procedentes de PUNCAK SERVICES SA. También recibió el 2 de febrero de 2010 transferencia de 105.000 euros procedente de ADUA SA.

5.- La CUENTA NUMERADA -- --- recibió entre el

17/02/2004 y el 22/02/2007, la cantidad de 5.952.910 euros por ingresos en efectivo y transferencias en el año 2006 por un importe de 488.910 euros, un total de 6.460.820 euros.

Con fecha 2 de febrero de 2007 se traspasaron 5.598.719 millones de euros a la cuenta bancaria ----en BPA Andorra de la sociedad panameña Puncak Services SA.

6.- LA CUENTA NUMERADA ---, propiedad de FRANCISCO P.L. recibió transferencia el 1 de septiembre de 2011 de PLAZA FOUNTAINS SA por importe de 300.000 euros y el 15/03/2013 transferencia por importe de 9.000 euros. La transferencia de 300.000 euros tuvo por causa la devolución del préstamo por el mismo importe de 300.000 euros, que Francisco P.L. había efectuado a Joaquín Miguel B.LL., días antes, al ser víctima de una estafa por parte de un intermediario que iba a favorecer la compraventa de una finca rústica en Polop de la Marina, propiedad de Joaquín Miguel B.LL., hecho que denunció éste ante la Comisaría de Policía Nacional de Alicante en fecha 06/09/2011.

X. SATURNINO S.F.

1.- En el marco de la intervención acordada por las autoridades de Andorra de la entidad bancaria Banca Privada Andorra (BPA) en el año 2015, por su connivencia con operaciones delictivas, entre ellas las del blanqueo de capitales a gran escala, como consecuencia de una denuncia de las autoridades de Estados Unidos, se bloqueó la cuenta bancaria de la sociedad panameña PLAZA FOUNTAINS SA, la Cuenta .---1 y con ello, quedó retenido el dinero que tenía depositado en dicha cuenta Joaquín Miguel B.LL..

2.- Por parte de Joaquín Miguel B.LL. se contrató a SATURNINO S.F., Letrado en ejercicio, por recomendación de Eduardo Andrés Julio Z.H., para que realizara las gestiones necesarias con las autoridades de Andorra para la recuperación de los fondos que se encontraban en dicha entidad.

3.- El saldo que presentaba dicha cuenta en fecha 23/11/2018 era de 109.863,25 euros.

4.- No quedó acreditado que SATURNINO S.F. fuera conocedor del origen ilícito de los fondos de la Cuenta ---, de la sociedad panameña PLAZA FOUNTAINS SA, titulada por Joaquín Miguel B.LL..

5.- A pesar de las explicaciones ofrecidas por SATURNINO S.F. y de la documentación remitida a las autoridades de Andorra, los fondos de la referida cuenta no fueron desbloqueados.

XI. ESTRUCTURA SOCIETARIA EN ESPAÑA PARA UTILIZAR DINERO EN EFECTIVO E INVERTIR LOS FONDOS DE IMISON INTERNACIONAL SA.

Traspasada la titularidad de las acciones de IMISON INTERNACIONAL SA de VICENTE C.E. a JOAQUÍN MIGUEL B. LL., como titular formal, aunque su verdadero titular era EDUARDO ANDRÉS JULIO Z.H., se desarrolló por los acusados JOAQUÍN MIGUEL B.LL., EDUARDO ANDRÉS JULIO Z.H. y FRANCISCO G.J., una actividad por un lado de utilización de dinero en efectivo de los fondos de IMISON INTERNACIONAL y por otro lado, de inversión en España de estos fondos, a través de una serie de sociedades.

Una de las sociedades fue COSTERA DEL GLORIO SL que ya estaba constituida y las otras tres que se constituyeron para tal fin fueron MEDLEVANTE SL, TURNIS SYLVATICA SL y GESDESARROLLOS INTEGRALES SL:

1.- COSTERA DEL GLORIO SL: fue constituida el 19/05/1997. Desde el 25/06/1999, su Administradora única fue FELISA L.G. y desde el 06/09/2005, JOAQUÍN MIGUEL B.LL.. Su objeto social era el de "explotación de apartamentos turísticos y arrendamiento de inmuebles", siendo su domicilio social el de la Calle -- núm. --, -- de Benidorm (Alicante). La distribución de las participaciones era al 50% entre Joaquín Miguel B.LL. y Felisa L.G..

En cuanto a la actividad mercantil de Costera del Glorio SL en el período comprendido entre los años 2006 a 2015, en el ejercicio 2006 declaró ingresos por importe de 48.720 euros y en el año 2007 recibió un ingreso por importe de 4.313.844,93 euros procedente de la Urbanizadora Somosaguas SAU, siendo la única venta que hizo en ese año y durante los cinco años posteriores no hubo nuevos ingresos.

Costera del Glorio SL fue destinataria de 329.563,10 euros procedentes de

Medlevante SL con origen en la primera entrada de divisas procedente de Imison Internacional SA, fondos que se destinaron a la inversión inmobiliaria en la Urbanizadora Somosaguas SA.

En relación a los trabajadores, las únicas personas perceptoras de nóminas por rendimientos del trabajo por cuenta ajena fueron Joaquín Miguel B.LL. (2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015), Felisa L.G. (2011, 2012, 2013, 2014, 2015) y Ángela B.L. (2010, 2011) - hija de los anteriores-.

2.- TURNIS SYLVATICA SL: fue constituida el 09/08/2005. Desde la fecha de su constitución y hasta la actualidad, fue Administradora única MARÍA DE LA PALOMA D.P.. Su objeto social era el de "dirigir y gestionar la participación de la sociedad en el capital de otras entidades mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales, pudiendo, cuando la participación en su capital lo permita, ejercer la dirección y el control de dichas entidades". El capital social suscrito y desembolsado fue de 124.000 euros. Las titulares de las participaciones de Turnis Sylvatica SL eran la esposa de Francisco G.J., María de la Paloma D.P. (96,77%) y Alexandra G. (3,23%), hija de ambos.

TURNIS SYLVATICA no fue destinataria directa de fondos procedentes de Imison Internacional SA, pero sí ostentó un porcentaje de participación (15,34 %) en la mercantil Gesdesarrollos Integrales SL. Tampoco percibió ningún ingreso de Eduardo Andrés Julio Z.H., de Joaquín Miguel B.LL., de Juan Francisco G.G., de Mitsouko H.A., de Disfey SA, de Misleny SA y ninguno por consultoría de Medlevante SL y de Costera del Glorio SL.

3.- MEDLEVANTE SL: fue constituida el 25/10/2005. Desde su constitución fue Administrador único JOAQUÍN MIGUEL B.LL.. Sus socios iniciales fueron JOAQUÍN MIGUEL B.LL. (14,29%) y la sociedad COSTERA DEL GLORIO SL (85,71%) y su capital inicial 3.500 euros. Su objeto social era la "compra, venta, alquiler, parcelación y urbanización de solares, terrenos y fincas de cualquier naturaleza pudiendo proceder a la edificación de los mismos y a su enajenación, íntegramente, en forma parcial o en régimen de propiedad horizontal, administración explotación, aprovechamiento", siendo su domicilio social el de la Calle -- núm. -º. de Benidorm (Alicante). -

Sus ingresos provinieron todos de IMISON INTERNACIONAL SA, un total de 2.898.199,43 euros en sucesivas transferencias ordenadas por Francisco G.J.:

- el 01/12/2005 una entrada de divisas por importe de 1.449.999,72 euros,
- el 31/05/2006 una nueva entrada de divisas, en este caso por importe de 1.000.000 euros, y,
- la última de las entradas de divisas a favor de Medlevante SL es la que tuvo lugar el 20/07/2006 por valor de 448.199,71 euros.

Todas estas entradas de divisas desde Luxemburgo a favor de Medlevante SL se efectuaron en la cuenta bancaria que titulaba la sociedad Medlevante SL en Deutsche Bank, con n° --- y en la que figuraban como autorizados Joaquín Miguel B.LL. y su esposa Felisa L.G. y se declararon ante la AEAT como “inversiones extranjeras bienes inmuebles”. Posteriormente, se otorgaron las correspondientes escrituras de ampliación de capital ante el notario Francisco B.O., protocolos números: 4.900, 2.272 y 2.662 y se inscribieron las ampliaciones de capital, de tal forma que la sociedad luxemburguesa IMISON INTERNACIONAL SA entre los años 2006 a 2013 participó con el 99,98% en MEDLEVANTE SL.

En cuanto a la actividad mercantil de Medlevante SL en el período comprendido entre los años 2005 a 2015, no le constan ingresos por ventas ni por prestaciones de servicios y el importe neto de su cifra de negocio fue igual a cero.

En relación a los trabajadores, la única persona perceptora de nóminas por rendimientos del trabajo por cuenta ajena fue Felisa L.G., esposa de Joaquín Miguel B.LL. y sólo durante el período 2007-2009.

4.- GESDESARROLLOS INTEGRALES SL: fue constituida el 10/04/2006 por MARÍA DE LA PALOMA D.P. y TURNIS SYLVATICA SL, siendo su Administradora única en el momento de la constitución MARÍA DE LA PALOMA D.P., esposa de FRANCISCO G.J.. Su objeto social era el de "tenencia y adquisición de toda clase de bienes inmuebles, la construcción y promoción, por cuenta propia o ajena, de toda clase de edificios, parkings y fincas en general; agrupación, segregación y compraventa de solares", siendo su domicilio social el de la Calle -- núm. - de Alicante.

En escritura pública de fecha 08/06/2006 se adquirieron sus participaciones por MEDLEVANTE SL y COSTERA DEL GLORIO SL cada una de ellas el 42,33% de la sociedad, quedándose TURNIS SYLVATICA SL el 15,34 % de la misma. La operación se formalizó por 25.400 euros.

Una vez realizada la operación de transmisión de las participaciones, el cargo de Administrador lo pasó a ocupar JOAQUÍN MIGUEL B.LL. y fue entonces cuando comenzaron a llegarle los fondos desde MEDLEVANTE SL. Para ello se utilizó la operativa de préstamo entre empresas del mismo grupo y las transferencias por importe total de 2.200.000 euros, se ordenaron todas desde Medlevante SL con destino a las cuentas bancarias titularidad de Gesdesarrollos Integrales SL (la nº --- de la CAM y la nº --- de BANCAJA):

-el 12/07/2006 se produjo un abono en cuenta (nº ----) mediante transferencia por importe de 600.000 euros,

-el 13/07/2006, se produjo un abono en cuenta (nº ----) mediante transferencia por importe de 850.000 euros,

-el 13/10/2006 se produjo un abono en cuenta (nº ----) mediante transferencia por importe de 600.000 euros,

-el 19/10/2006 se produjo un abono en cuenta (nº ----) mediante transferencia por importe de 6.000 euros,

-el 26/10/2007 se produjo un abono en cuenta (nº ---) mediante transferencia por importe de 100.000 euros, y, -el 30/04/2008 se produjo un abono en cuenta (nº ---) mediante transferencia por importe de 44.000 euros.

En cuanto a la actividad mercantil de Gesdesarrollos Integrales SL, en el período comprendido entre los años 2006 a 2015, no le constan ingresos por ventas ni por prestaciones de servicios y el importe neto de su cifra de negocio fue igual a cero.

En relación a los trabajadores, no hubo trabajadores dados de alta.

Así, existió en estas cuatro sociedades una unidad de acción y dirección y fueron utilizadas por JOAQUÍN MIGUEL B.LL., EDUARDO ANDRÉS JULIO Z.H. y FRANCISCO G.

J., de una manera coordinada con el propósito finalista de permitir la repatriación y uso de los fondos provenientes de IMISON

INTERNATIONAL SA, pero velando siempre la verdadera titularidad de los mismos.

EDUARDO ANDRÉS JULIO Z.H., verdadero titular de los fondos de Imison Internacional SA, en este entramado societario era el titular real o último beneficiario de Medlevante SL (participada en un 99,98% por Imison Internacional SA), utilizó la sociedad Costera del Glorio SL, para efectuar disposiciones de dinero e inversiones inmobiliarias y en Gesdesarrollos Integrales SL, participó no de forma directa sino a través de Medlevante SL (titular de un 42,33%).

FRANCISCO G.J. dentro de la organización era el financiero, la persona con los conocimientos necesarios para la gestión del patrimonio oculto de Eduardo Andrés Julio Z.H.. Fue él quien ideó el entramado societario expuesto, utilizando la mercantil Costera del Glorio SL ya existente y disponiendo la constitución de las mercantiles Turnis Sylvatica SL, Medlevante SL y Gesdesarrollos Integrales SL y las operativas de ampliaciones de capital y préstamos participativos, a fin de desvincular la empresa que efectuaba la inversión inmobiliaria, Gesdesarrollos Integrales SL, Costera del Glorio SL o Medlevante SL, del origen de los fondos, Imison Internacional SA y así velar la identidad del verdadero titular de los mismos. Turnis Sylvatica SL desempeñó un papel fundamental en el retorno de los fondos, pues constituyó junto a María de la Paloma D.P., Gesdesarrollos Integrales SL, en la que de este modo participó también Francisco G.J., pero no de forma directa, sino a través de su esposa María de la Paloma D.P., Administradora única de la mercantil Turnis Sylvatica SL (titular de un 15,34 %), que lo fue de modo formal, siendo su esposo Francisco G.J. quien tomaba las decisiones. Durante el período que abarca desde el año 2005 al año 2018, lo facturado por Aplem Consulting SL y Barchilla SL, del despacho profesional de Francisco G.J., a Medlevante SL, a Gesdesarrollos Integrales SL y a Costera del Glorio SL, alcanzó la cifra de 92.625,42 euros, representando dicha facturación el 0,86% de lo facturado en ese período por Aplem Consulting SL y Barchilla SL. Por su parte, MARÍA DE LA PALOMA D.P. percibió en el período comprendido desde el año 2000 hasta el 31 de mayo de 2018, ingresos por un importe de 658.261,76 euros, derivados de su actividad profesional previa al año 2003, a su condición desde el 29 de abril de 2003 de administradora de Barchilla SL, a su condición desde el 9 de agosto de 2005 de administradora de Turnis Sylvatica SL y procedentes de la venta de inmuebles privativos.

JOAQUÍN MIGUEL B.LL. era Administrador único y cotitular junto a su mujer Felisa L.G. al 50% de Costera del Glorio SL; Administrador único y cotitular junto a Costera del Glorio SL de Medlevante SL (participada en un 99,98% por Imison Internacional SA); y Administrador único y cotitular no de forma directa sino a través de Costera del Glorio SL (en un 42,33%) de Gesdesarrollos Integrales SL. No consta acreditado que por ello percibiera cantidad alguna.

XII. INVERSIONES DE COSTERA DEL GLORIO SL Y DISPOSICIONES DE DINERO

El aprovechamiento de los fondos de IMISON INTERNACIONAL por parte de los acusados JOAQUÍN MIGUEL B.LL., EDUARDO ANDRÉS JULIO Z.H. y FRANCISCO G.

J., se realizó, entre otras vías, utilizando la sociedad COSTERA DEL GLORIO SL, tanto para disponer Eduardo Andrés Julio Z.H. de dinero en España como para realizar inversiones en España también de su interés.

XII.1. INVERSIÓN EN LA URBANIZACIÓN LA FINCA DE POZUELO DE ALARCÓN.

1.- En fecha 3 de enero de 2005 la mercantil Costera del Glorio SL, representada por Joaquín Miguel B.LL., suscribió contrato privado de compraventa con la sociedad Urbanizadora Somosaguas SAU, representada por Julián G.D., para la adquisición de una parcela con edificación (parcela urbana ---) en la urbanización --- de Pozuelo de Alarcón (Madrid), por un precio estipulado de 2.103.543 euros más el 7% de IVA, que el comprador abonaría de la siguiente manera:

- la cantidad de 192.924,88 euros al suscribir el contrato;
- el resto, la suma de 1.923.239,37 euros, en 6 plazos iguales de un principal de 320.539,90 euros cada uno de ellos, con un interés por aplazamiento igual al Euribor más medio punto porcentual, con vencimiento el 3 de enero de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.

2.- Hasta el año 2009, el socio único y Administrador único de URBANIZADORA SOMOSAGUAS SAU, fue la sociedad PROMOCIONES Y CONCIERTOS INMOBILIARIOS SA (PROCISA), siendo Luis G.C. el Presidente y Consejero Delegado de PROCISA, hasta el 22/05/2007.

3.- En fecha 4 de enero de 2005 la mercantil Costera del Glorio SL realizó un primer pago por importe de 192.924,88 euros, que se llevó a cabo con fondos que previamente se transfirieron desde una cuenta titularidad de Joaquín Miguel B.LL.. La transferencia de fondos desde esta cuenta bancaria a Costera del Glorio SL se efectuó en virtud de un contrato de préstamo de fecha 4 de enero de 2005 entre Joaquín Miguel B.LL. y Costera del Glorio SL, representada en este acto por Felisa L.G..

4.- En fecha 4 de enero de 2006, Costera del Glorio SL realizó un segundo pago por importe de 329.563,10 euros, utilizando para ello fondos que se traspasaron en fecha 02/01/2006 desde la cuenta de Medlevante SL nº ---, que a su vez los recibió de Imison Internacional SA. Esta transferencia se articuló mediante un préstamo acordado en la Junta General y Universal de Socios de Medlevante SL de fecha 26/12/2005.

5.- En fecha 4 de enero de 2007, Costera del Glorio SL realizó el tercero y último de los pagos por importe de 340.285,16 euros y para efectuar ese pago, se utilizaron fondos de una línea de crédito suscrita en fecha 22/12/2006 por Costera del Glorio SL con la Caja de ahorros del Mediterráneo por importe de 700.000 euros.

6.- En fecha 23 de mayo de 2007, por parte de Costera del Glorio SL se cedieron los derechos que ostentaba sobre la parcela urbana RU.3.I.a) 159 y la casa unifamiliar, a la sociedad Urbanizadora Somosaguas SAU, que adquirió nuevamente la finca que había vendido a Costera del Glorio SL, pero por un importe notablemente superior, concretamente 4.313.844,93 euros, cantidad que se abonó mediante ingreso de cheque en la cuenta bancaria titulada por Costera del Glorio SL, la nº --- del Deutsche Bank.

7.- El 31 de mayo de 2007, con cargo a estos fondos se adeudaron varios importes:

- 192.924,88 euros que tuvieron como destino la cuenta bancaria titulada por Joaquín Miguel B.LL., la nº --- de Deutsche Bank, siendo el objeto de esta transferencia el devolver los fondos prestados por éste para la materialización del primer pago a Urbanizadora Somosaguas SAU y además se abonaron 7.267,24 euros en concepto de intereses;

- 705.881,41 euros que tuvieron como destino la línea de crédito que había sido contratada por Costera del Glorio SL y con la que se había llevado a cabo, por un lado, el tercero de los pagos efectuados a Urbanizadora Somosaguas SAU el 04/01/2007 por importe de 340.285,16 euros y por otro, la devolución a Medlevante SL de los fondos prestados por ésta para efectuar el segundo pago a Urbanizadora Somosaguas SAU ya referido, pues con cargo a esta línea de crédito se había ya procedido en fecha 29/12/2006, a devolver a Medlevante SL, la cantidad de 329.563,10 euros a la que se añadieron 11.051,65 euros por los intereses; y,

- 44.875,58 euros que tuvieron como destino la mercantil Urbanizadora Somosaguas SAU y por objeto regularizar el IVA pendiente de pago de las facturas correspondientes a los ejercicios 2006 y 2007.

8.- Costera del Glorio SL en el modelo 347 de la AEAT, declaró ingresos por importe de 48.720 euros en el ejercicio 2006 y 4.313.844,93 euros en el ejercicio 2007 (correspondientes a la venta a Urbanizadora Somosaguas SAU) y no declaró ingresos en los cinco ejercicios subsiguientes, del 2008 al 2012.

9.- Luis G.C. tenía interés en lograr un acercamiento a Eduardo Andrés Julio Z.H., que en aquel momento ostentaba un cargo político en el Gobierno de España y a tal fin, le ofreció esta operación de inversión inmobiliaria y la obtención de una importante plusvalía de 3.451.071,79 euros, si bien dado que Eduardo Andrés Julio Z.H. no quería aparecer en la operación, utilizó formalmente la sociedad de su amigo Joaquín Miguel B.LL., Costera del Glorio SL, con su consentimiento y siendo éste último quien firmó siempre en nombre de la sociedad, estando al corriente de todo ello Francisco G.J., quien colaboró en la operación con su labor de asesoramiento y gestión y percibió sus honorarios profesionales de Medlevante SL.

XII.2. DISPOSICIONES DE DINERO

Con cargo a los fondos obtenidos por Costera del Glorio SL, tras la cesión de derechos que ostentaba sobre la parcela urbana --) -- y la casa unifamiliar, a la sociedad Urbanizadora Somosaguas SAU, de fecha 23 de mayo de 2007, se produjeron una serie de disposiciones de dinero que respondían al interés de Eduardo Andrés Julio Z.H..

1.- El 02/11/2007, se ordenó una transferencia bancaria de 30.000 euros desde el nº de cuenta --- de Deutsche Bank de Costera del Glorio SL a la cuenta titularidad de Joaquín Miguel B.LL., la nº --- también de Deutsche Bank y el mismo día, Joaquín Miguel B.LL. efectuó una nueva transferencia por importe de 30.000 euros al nº de cuenta --- de la CAM titularidad de Eduardo Andrés Julio Z.H., apareciendo como concepto de esta operación: “transferencia a EDUARDO Z.”. El 05/11/2007, se efectuaron dos salidas de 13.268,74 euros y de 16.525,55 euros de la cuenta de Eduardo Andrés Julio Z.H. con el concepto «IMPTO. AGENCIA TRIBUTARIA».

2.- El 16/11/2007 se ordenó una transferencia bancaria de 31.000 euros desde el nº de cuenta --- de Deutsche Bank de Costera del Glorio SL a la cuenta titularidad de Joaquín Miguel B.LL., la nº 0019.0585.33.4010005260 también de Deutsche Bank y el 20/11/2007, Joaquín Miguel B.LL. efectuó transferencia por importe de 30.300 euros en favor de AUDECOSA, concesionario de vehículos a motor. Dicho dinero correspondía al pago del vehículo a motor marca JEEP modelo GRAND CHEROKEE, con placa de matrícula ---, adquirido por Rosa B.M., esposa de Eduardo Andrés Julio Z.H..

3.- El 20/12/2007 se ordenó una transferencia bancaria de 68.231 euros desde el nº de cuenta --- de Deutsche Bank de Costera del Glorio SL a la cuenta titularidad de Joaquín Miguel B.LL., la nº --- también de Deutsche Bank y el mismo día, Joaquín Miguel B.LL. efectuó una nueva transferencia por importe de 68.231 euros en favor de LEVANTE WAGEN SA, comerciante de las marcas Audi y Volkswagen. Dicho dinero correspondía al pago del vehículo marca AUDI, modelo A8, con placa de matrícula --- por parte de Eduardo Andrés Julio Z.H..

4.- Eduardo Andrés Julio Z.H. procedió a devolver estos préstamos a Joaquín Miguel B.LL. los días 06/03/2008 (19.000 euros), 28/01/2010 (68.231 euros) y 26/02/2010 (41.300 euros), pero éste no hizo lo propio con Costera del Glorio SL.

XII.3. ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE DE LA CALLE ---, Nº ---, PISO 2B DE MADRID

También con cargo a los fondos obtenidos por Costera del Glorio SL, tras la cesión de derechos que ostentaba sobre la parcela urbana --) --- y la

casa unifamiliar, a la sociedad Urbanizadora Somosaguas SAU, de fecha 23 de mayo de 2007, se produjo la adquisición de este inmueble, operación de interés de Eduardo Andrés Julio Z.H..

1.- El 22/12/2009 se efectuó contrato de arras confirmatorias de la compraventa de la vivienda de la calle --- nº --, piso -- de Madrid, con un precio de venta de 1.615.000 euros, entregándose en el acto de la firma de este documento 60.000 euros en concepto de arras y posponiendo el pago de los restantes 1.555.000 euros al momento de la firma de la escritura pública.

2.- El 31/12/2009 se efectuó un adeudo mediante cheque bancario por importe de 60.000 euros en la cuenta --- titularidad de Costera del Glorio SL.

3.- Los días 13/01/2010 y 14/01/2010 se efectuaron dos adeudos mediante cheques bancarios, el primero por 455.193,84 euros y el segundo por 1.000.106,16 euros, los cuales se cargaron en dos cuentas titularidad de Costera del Glorio SL, el primero en la cuenta --- y el segundo en la cuenta ---.

4.- En fecha 15/01/2010 se otorgó escritura pública de compraventa de la vivienda de la calle --- nº --, piso -- de Madrid ante el Notario Carlos R.G., apareciendo Joaquín Miguel B.LL. como representante de la parte compradora, Costera del Glorio SL y la sociedad PROYECTO R5 SL, representada por Alberto I.G. como parte vendedora, siendo la cuantía de la operación 1.515.000 euros.

5.- En el ejercicio 2010, la mercantil Costera del Glorio SL efectuó pagos a Ibercasa Reformas SL por importe de 91.250 euros, los cuales se corresponden con el abono de una serie de reformas efectuadas en la vivienda sita en la Calle --- nº --, piso -- de Madrid. Estas reformas fueron encargadas por Gregorio F.C., Secretario personal de Eduardo Andrés Julio Z.H.. Los pagos se materializaron mediante el abono de tres cheques por los siguientes importes: 19.000 euros el 28/01/2010, 19.250 euros el 02/03/2010 y 53.00 euros el 10/03/2010.

6.- También en el ejercicio 2010, la mercantil Costera del Glorio SL efectuó pagos por importe de 21.000 euros a la mercantil RESMU SL, los cuales se corresponden con la adquisición e instalación de varios televisores en la vivienda sita en la Calle --- nº --, piso -- de Madrid;

7.- Eduardo Andrés Julio Z.H. utilizó en exclusiva la vivienda sita en la Calle --- nº --- piso -- de Madrid, desde su adquisición hasta la venta y contrató como empleada de hogar a Yuliya A. durante los años 2010 a 2018.

8.- En fecha 01/02/2014, Joaquín Miguel B.LL., como representante de Costera del Glorio SL, arrendó a Eduardo Andrés Julio Z.H. la vivienda, fijando como renta la cantidad de 1.400 euros mensuales.

9.- Entre los meses de marzo del 2014 y agosto del 2016 se produjeron hasta un total de 30 transferencias por importe de 1.400 euros desde una cuenta personal de Eduardo Andrés Julio Z.H., la nº --- en el Banco Sabadell, a la de la mercantil Costera del Glorio SL.

10.- En fecha 11/07/2017, la mercantil Costera del Glorio SL adquirió un garaje en este inmueble por un importe de 61.500 euros.

11.- La mudanza fue gestionada por la secretaria personal de Eduardo Andrés Julio Z.H., Mitsouko H., siendo ella quien mantuvo las comunicaciones con la empresa de mudanzas Flippers Relocation Logistics y estuvo presente en el domicilio durante la misma.

12.- Parte de los muebles y enseres de la vivienda fueron al inmueble ubicado en la Calle -- núm. --- de Barcelona, apareciendo como persona de contacto para la entrega Elvira S..

13.- En fecha 01/03/2018, Costera del Glorio SL vendió en escritura pública la vivienda sita en la Calle --- nº --, piso -- de Madrid a Santiago N.G.. El precio de la venta escriturado fue de 1.235.000 euros, pagando además el comprador 60.000 euros en efectivo al margen del contrato.

14.- El precio estipulado en el contrato de compraventa, se materializó mediante el abono de dos cheques en la cuenta bancaria titulada por la mercantil Costera del Glorio SL el día 02/03/2018. El primero de ellos, con número 2834819 por valor de 60.000 euros y el segundo con número 2928694 por valor de 1.175.000 euros.

15.- Joaquín Miguel B.LL. procedió en fecha 23/03/2018 a la extracción de 50.000 euros en efectivo de la cuenta nº --- de Costera del Glorio SL en la entidad Deutsche Bank, para su entrega a Eduardo Andrés Julio Z.H..

XIII. INVERSIONES DE MEDLEVANTE SL

El aprovechamiento de los fondos de IMISON INTERNACIONAL por parte de los acusados JOAQUÍN MIGUEL B.LL., EDUARDO ANDRÉS JULIO Z.H. y FRANCISCO G.J., se realizó utilizando la sociedad MEDLEVANTE SL, para realizar inversiones en España.

XIII.1. ADQUISICIÓN DE DOS ÁTICOS EN ALTEA

1.- En fecha 24/02/2006 se celebró contrato de compraventa entre las mercantiles ALTEA COSTA BEACH SL, representada por Lázaro Miguel O.G. y Robert-Edgar B.P. y MEDLEVANTE SL, representada por Joaquín Miguel B.LL., por el que Medlevante SL adquirió dos inmuebles, en concreto las fincas inscritas en el Registro de la Propiedad de Altea en el tomo --, libro --, folio --, finca -- y tomo --, libro --, folio --, finca --, ubicadas ambas en el Conjunto Residencial --, bloque --, planta cuarta, sito en la Calle -- núm. -- de la localidad de Altea (Alicante), por un precio de 812.000 euros (700.000 +16% IVA), los cuales debían ser satisfechos por Medlevante SL en dos pagos: uno efectuado en el momento de la firma del contrato y cuyo importe ascendió a 394.400 euros y, por otro lado, un segundo pago por importe de 417.600 euros que se debería efectuar en el momento del otorgamiento de la escritura pública.

2.- El primero de los pagos, por importe de 394.400 euros, fue satisfecho en fecha 27/02/2006, mediante cheque adeudado en la cuenta bancaria titulada por Medlevante SL en la entidad bancaria Deutsche Bank, la nº ---, en la que figuraban autorizados Joaquín Miguel B.LL. y Felisa L.G..

3.- Los restantes 417.600 euros no llegaron a ser abonados y los áticos no se adquirieron finalmente por Medlevante SL, perdiendo ésta la cantidad de 394.400 euros que había entregado en el momento de la firma del contrato privado, al ser los áticos objeto del procedimiento de Ejecución hipotecaria nº 2357/2013 seguido en el Juzgado de 1ª instancia nº 3 de Benidorm, en el que las viviendas se adjudicaron al Banco Popular y que finalizó por Auto de 31 de julio de 2019 de cesión de remate en favor de Aliseda SAU (Banco de Santander), que abonó por cada inmueble la cantidad de 289.913,82 euros.

4.- No quedó acreditado que ROBERT-EDGAR B.P. fuera conocedor de la procedencia del dinero con el que Medlevante SL abonó la cantidad de 394.400 euros, ni tampoco que recibiera la cantidad de 143.373 euros en

metálico o un total de 500.000 euros entregados al margen del precio fijado en el contrato privado de fecha 24/02/2006 para la adquisición de los áticos.

XIII.2. ADQUISICIÓN DE LA EMBARCACIÓN LOIX

1.- Por contrato de fecha 20/07/2006, la mercantil CONSTRUCCIONES NAVALES A. SL, representada por Jesús A.D., como parte vendedora, transmitió a la parte compradora, formada por ocho personas (Joaquín Miguel B.LL., Gustavo LL. A., Eduardo Andrés Julio Z.H., Juan Francisco G.G., José Miguel M.O., Luis B.E., Gregorio F.C. y Francisco P.L.), la embarcación A. A-53 OPEN HT denominada LOIX, por un precio de venta de 498.330,20 euros (16% de IVA incluido). Se estableció como forma de pago:

- a la firma del contrato, 8.000 euros,
- un segundo pago el 01/10/2006, de 116.582,55 euros,
- un tercer pago el 01/10/2007, de 249.165,10 euros, y - un último pago el 01/10/2008, de 124.582,55 euros.

2.- En relación a la participación de cada uno de los compradores, acordaron la compra proindiviso de la embarcación adquirida, de su embarcación auxiliar y extras, y fijaron el tanto por ciento de participación en la propiedad, Joaquín Miguel B.LL. en un 20% (99.666,04 euros), Eduardo Andrés Julio Z.H. en un 6% (29.899,81 euros) y el resto de los adquirentes en un 13% a excepción de Francisco P.L. que lo hizo en un 9%.

3.- El primer pago se efectuó mediante ocho ingresos en efectivo en fecha 21/07/2006 por importe cada uno de ellos de 1.000 euros en la cuenta bancaria titulada por Joaquín Miguel B.LL. y Felisa L.G., la nº --- en la entidad bancaria Deutsche Bank y posteriormente, desde esa misma cuenta bancaria, se emitió un cheque por importe de 8.000 euros a la mercantil Construcciones Navales A. SL correspondiente al primer pago de la embarcación.

4.- Al segundo pago de 116.582,55 euros, se añadió el pago del impuesto de matriculación (49.393 euros) y el seguro de la embarcación (3.500 euros), por lo su importe ascendía a la cifra de 169.475,55 euros y se pagó por Joaquín Miguel B.LL. desde la cuenta anteriormente indicada, mediante adeudo de dos cheques cuyo beneficiario era Construcciones Navales A. SL, uno de fecha 13/12/2006 por importe de 49.393 euros y otro de fecha 26/12/2006 por importe de 67.189,55 euros, así como un pago por

importe de 49.393,80 euros de fecha 17/11/2006 relativo al pago del impuesto de matriculación de la embarcación.

A la cuenta nº ---, los propietarios hicieron llegar su parte del pago de la siguiente forma:

- Gustavo LL. A., mediante cheque por importe de 22.071,82 euros de fecha 28/12/2006;
- Eduardo Andrés Julio Z.H., mediante ingreso en efectivo por importe de 9.648,53 euros en fecha 06/11/2006;
- Juan Francisco G.G., 22.071,82 euros mediante transferencia de fecha 11/10/2006 desde la cuenta bancaria número 0200123045, titulada por él y su esposa en la entidad Caixabank;
- José Miguel M.O., 22.071,82 euros mediante dos ingresos en efectivo en fechas 06/11/2006 y 07/11/2006;
- Luis B.E., 22.000 euros, mediante transferencia de fecha 10/11/2006;
- Gregorio F.C., 22.071,82 euros mediante ingreso en efectivo en fechas 06/11/2006 o 07/11/2006; y,
- Francisco P.L., 14.972,8 euros, mediante transferencia de fecha 20/11/2006.

5.- Al tercer pago de 249.165,10 euros, se añadió el pago de 14.575 euros en concepto de intereses, por lo que su importe ascendía a la cifra de 263.740,10 euros y se pagó una parte por Joaquín Miguel B.LL. desde la cuenta nº ---, mediante transferencia de fecha 06/03/2008 por importe de 110.770,84 euros a la mercantil Construcciones Navales A. SL, que comprendió la parte del propio Joaquín Miguel B.LL. (52.748,02 euros), José Miguel M.O. (34.286,21 euros) y Francisco P.L. (23.736,61 euros).

Por otra parte, a esta cuenta bancaria le habían llegado en fecha 06/03/2008, 53.000 euros por transferencia de Medlevante SL, un ingreso en efectivo en fecha 06/03/2008 de 34.286,21 euros de José Miguel M.O., un ingreso mediante cheque en fecha 06/03/2008 de 19.000 euros en cuyo concepto se refleja “ingreso de cheques DV.PTMO E ZA” y en fecha 07/03/2008, una transferencia de 23.736,61 euros de ZARZAR, SL, sociedad de Francisco P.L..

El resto del tercer pago se abonó a la mercantil Construcciones Navales A. SL, del siguiente modo:

-Gustavo LL. A., mediante transferencia por importe de 34.286,21 euros de fecha 06/03/2008;

- Eduardo Andrés Julio Z.H., mediante cheque por importe de 15.824,21 euros en fecha 08/03/2008;

-Juan Francisco G.G., mediante cheque de fecha 05/03/2008 con cargo a una cuenta bancaria titulada por la mercantil Dobles Figuras Consultores SL por importe de 34.286,21 euros;

-Luis B.E., el importe de 34.286,21 euros que le correspondía pagar fue asumido por Medlevante SL, que efectuó una transferencia el 26/08/2008; y,

-Gregorio F.C., mediante cheque por importe de 34.286,21 euros de fecha 05/03/2008;

6.- Al último pago de 124.582,55 euros, se añadió el pago de 13.515 euros en concepto de intereses, por lo que su importe ascendía a la cifra de 138.097,55 euros y se pagó su parte por Joaquín Miguel B.LL. desde la cuenta nº ---, mediante transferencia de fecha 03/11/2008 por importe de 27.619,51 euros a la mercantil Construcciones Navales A. SL. A esta cuenta bancaria le había llegado en fecha 03/11/2008, transferencia de Medlevante SL por importe de 27.619,51 euros.

El resto del cuarto y último pago se abonó a la mercantil Construcciones Navales A. SL, del siguiente modo:

-Gustavo LL. A., mediante transferencia por importe de 17.952,68 euros de fecha 31/10/2008;

- Eduardo Andrés Julio Z.H., mediante transferencia por importe de 8.285,85 euros en fecha 23/10/2008;

-Juan Francisco G.G., mediante transferencia de fecha 31/10/2008 desde una cuenta bancaria titulada por él y su esposa por importe de 17.952,68 euros;

-José Miguel M.O., 17.952,68 euros mediante ingreso en efectivo en fecha 05/11/2008;

-Gregorio F.C., 17.952,68 euros mediante ingreso en efectivo en fecha 23/11/2008; y,

-Francisco P.L., 12.428,78 euros por transferencia de fecha 3/11/2008 desde una cuenta de ZARZAR, SL, sociedad de Francisco P.L..

7.- Por tanto y recapitulando, la mercantil Medlevante SL efectuó pagos, directa o indirectamente, en relación a la adquisición de la

embarcación Loix por importe total de 114.905,72 euros, pues en la cuenta bancaria titulada por Joaquín

Miguel B. LL. y Felisa L.G., la n° --- en la entidad bancaria Deutsche Bank, se recibió transferencia procedente de Medlevante SL por importe de 53.000 euros en fecha 06/03/08 y por importe de 27.619,51 euros en fecha 03/11/2008 y del mismo modo, por Medlevante SL se transfirieron en fecha 26/03/2008, 34.286,21 euros a la mercantil CONSTRUCCIONES NAVALES A. SL en nombre de Luis B.E..

Y la cantidad de 131.983,74 euros procedió de ingresos en efectivo efectuados por varios de los propietarios (ocho en fecha 21/07/2006 por importe cada uno de ellos de 1.000 euros, uno de 9.648,53 euros en fecha 06/11/2006, dos de 22.071,82 euros en fechas 06/11/2006 y 07/11/2006, uno de 22.071,82 euros en fechas 06/11/2006 o 07/11/2006, uno de 34.286,21 euros en fecha 06/03/2008, otro de 17.952,68 euros en fecha 05/11/2008 y uno de 17.952,68 euros en fecha 23/11/2008)

8.- La embarcación Loix fue utilizada en su mayor parte por Eduardo Andrés Julio Z.H. y el patrón de la misma, Felipe S.A., estuvo contratado por la mercantil DECURIA CONSULTING SL, de Eduardo Andrés Julio Z.H., entre los años 2009 a 2011.

9.- Dado que uno de los propietarios de la embarcación Loix, Gregorio F.C., había fallecido en el año 2014, en el año 2016 y para proceder a la venta de la misma, Francisco G.J., por indicación de EDUARDO ANDRÉS JULIO Z.H., confeccionó un documento mendaz de reconocimiento de deuda fechado el 16 de junio de 2014, en el que por parte de Gregorio F.C. se reconocía una deuda por importe de 26.000 euros y en pago de la misma, transmitía su porcentaje de participación en la embarcación Loix, el 13%, a FRANCISCO P.L., documento que fue firmado por éste último a sabiendas de que de que el otro partícipe había fallecido con anterioridad, en el año 2014 y no lo había podido firmar. Para la confección del mismo, Mitsouko H.A. envió a Francisco G.J. el 7 de enero de 2016 el documento nacional de identidad de Gregorio F.C.. El 20 de enero de 2016, tuvo entrada en el Registro Marítimo Español el documento mendazmente confeccionado para el cambio de la titularidad del barco y se extendió asiento con el cambio de nombre, pasando en un 22% a la propiedad de Francisco P.L. por compra de su anterior propietario Gregorio F.C..

10.- En el año 2016, se celebró contrato de compraventa entre la parte vendedora, integrada por siete propietarios, pues Francisco P.L. había

asumido el porcentaje de participación de Gregorio F.C., fallecido, y la parte compradora, Roberto L.R., por el que se vendió la embarcación Loix por un precio de 190.000 euros, que el comprador abonó mediante cheque compensado en la cuenta bancaria titularidad de Francisco P.L., la nº --- del Banco Sabadell y desde esta cuenta se transfirió a cada uno de los propietarios la cantidad que le correspondía en relación a su porcentaje de participación.

XIII.3. INTENTO DE INVERSIÓN EN LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL PUERTO DEPORTIVO “LUIS CAMPOMANES” DE ALTEA

1.- La sociedad Marina Greenwich SA (---) fue constituida el 22/04/1997 con el objeto de adquirir la concesión del Puerto Deportivo "Luis Campomanes" de la localidad de Altea. Inicialmente las acciones de la misma se repartieron de forma equitativa, al 25% entre sus cuatro socios constituyentes, los cuales fueron Enrique Javier C.G., Robert-Edgard B.P. (a través de la mercantil MARINABAT SL), Andrés B.R. (a través de la mercantil PAR ALTEA SL) y Giorgio A. (a través de la mercantil VISUAL YACHT BROKER SL).

2.- Los acusados EDUARDO ANDRÉS JULIO Z. H. y FRANCISCO G.J. estaban interesados en efectuar una inversión en la sociedad concesionaria del Puerto Deportivo de Altea, conocido con el nombre de “Luis Campomanes”, la sociedad Marina Greenwich SA, cuyos socios en el año 2012 se encontraban en situación de endeudamiento con la entidad bancaria CAM, y a tal fin, efectuaron un primer intento utilizando como sociedad interpuesta a Medlevante SL en fecha 16/01/2012, mediante la remisión de una carta firmada por JOAQUÍN MIGUEL B.LL. en representación de la mercantil Medlevante SL y dirigido a un directivo de la entidad bancaria CAM.

3.- Las negociaciones continuaron entre Enrique Javier C.G., Director del Puerto Deportivo y socio de Marina Greenwich SL, que estaba interesado en la búsqueda de inversores y EDUARDO ANDRÉS JULIO Z.H. y FRANCISCO G.J., durante los años 2012 a 2015 y en este tiempo, se presentaron por Eduardo Andrés Julio Z.H. como personas interesadas en la materialización de este negocio, a Íñigo H.M. y a Washington Fernando B.F., si bien Íñigo H.M. no llegó a efectuar la inversión.

4.- En fecha 10 de junio de 2015, se realizó una transferencia desde la cuenta número de cliente--- titulada por Washington Fernando B.F. en la entidad Suiza Julius Bär, de 10.000 euros, con destino a una cuenta bancaria en España en el Banco Sabadell, la n° ---, aperturada en fecha 05/06/15 a nombre de Washington Fernando B.F., cuenta donde en fecha 10 de diciembre de 2015, se realizó otra transferencia con la misma procedencia, por importe de 1.800.000 euros, estando destinadas ambas a la operación de inversión en la sociedad concesionaria del Puerto Deportivo de Altea “Luis Campomanes”.

5.- La inversión finalmente no se llevó a término, pues la operación fue rechazada por el Banco Sabadell con fecha 9 de julio de 2016, al aceptar la entidad bancaria la oferta de otro inversor, la mercantil NEREIDA MEDITERRÁNEA SL, representada por Reyes B.M..

6.- Washington Fernando B.F., el 10/11/2016 y por indicación de Eduardo Andrés Julio Z.H., ordenó el retorno de los fondos en cuantía de 1.500.000 euros a la cuenta de procedencia, la cuenta número de cliente: --- -- titulada por Washington Fernando B.F. en la entidad Suiza Julius Bär, dejando en España el resto que se encuentra decomisado e ingresado en la Oficina de Gestión y Recuperación de Activos, el importe de 237.827,52 euros.

7.- No quedó acreditada participación alguna de ROBERT-EDGAR B.P. en el intento de inversión en la sociedad concesionaria del Puerto Deportivo “Luis Campomanes” de Altea, ni tampoco que fuera conocedor de la procedencia del dinero que utilizó Washington Fernando B.F., en las transferencias de fecha 10 de junio de 2015 por importe de 10.000 euros y de fecha 10 de diciembre de 2015 por importe de 1.800.000 euros, destinadas ambas a la operación de inversión en la sociedad concesionaria del Puerto Deportivo “Luis Campomanes” de Altea.

XIV. INVERSIÓN DE GESDESARROLLOS SL EN VILLAJYOYA

El aprovechamiento de los fondos de IMISON INTERNACIONAL por parte de los acusados JOAQUÍN MIGUEL B.LL., EDUARDO ANDRÉS JULIO Z.H. y FRANCISCO G.J., se realizó también utilizando la sociedad GESDESARROLLOS INTEGRALES SL, que recibió los fondos provenientes de la mercantil MEDLEVANTE SL, para abordar la operación de INVERSIÓN EN VILLAJYOYA. Así:

1.- En fecha 11 de julio de 2006, Gesdesarrollos Integrales SL adquirió tres bienes inmuebles urbanos de la mercantil Gavina del Moro SL, por un montante de 600.000 euros más IVA, esto es, un total de 696.000 euros. Los bienes transmitidos fueron:

1. Terreno-urbano sin construcción con referencia catastral n^o ----, sito en Calle -- n^o -- de Villajoyosa, Alicante.

2. Urbano sin referencia catastral sito en Plan Parcial 15 de Villajoyosa, Alicante.

3. Terreno-urbano sin referencia catastral sito en -- - -- n^o -- de Villajoyosa, Alicante.

La mercantil Gavina del Moro SL estaba participada al 50% por las mercantiles Ángel S. SL y B.L. SL y esta última participada a su vez por Joaquín Miguel B.LL., su esposa y su hija. Los administradores de la mercantil Gavina del Moro SL desde su constitución fueron Luis B.E. y Ángel S.G..

2.- El abono de la cantidad de 696.000 euros se produjo mediante un pagaré cargado en la cuenta ---- titularidad de Gesdesarrollos Integrales SL, el 14/07/2006 y un cheque de 96.000 euros cargado en la misma cuenta el 17/07/2006.

3.- En fecha 17 de julio de 2006, Gesdesarrollos Integrales SL adquirió cuatro bienes inmuebles rústicos a María Luisa B.E., por un montante de 1.200.000 euros. Los bienes transmitidos fueron:

1. Terreno rústico de 3.300 m², naturaleza secano, sito en Paraje -- de la localidad de Sella, Alicante.

2. Terreno rústico de 1871 m²; naturaleza secano, sito en ---s de Villajoyosa, Alicante.

3. Terreno rústico de 1060 m², naturaleza secano, sito en --- de Villajoyosa, Alicante.

4. Terreno rústico de 2395 m², naturaleza secano, sito en Pda --- de Villajoyosa, Alicante;

4.- El abono de la cantidad de 1.200.000 euros se efectuó mediante dos cheques por importe ambos de 600.000 euros cargados en la cuenta

bancaria ---- titularidad de Gesdesarrollos Integrales SL, los días 17/07/2006 y 17/10/2006, respectivamente.

5.- En fecha 15 de febrero de 2007, Gesdesarrollos Integrales SL adquirió dos fincas urbanas de Juan Antonio R.C. y Encarnación G.R. por un lado y por otro lado de Eduardo R.C. y María Carmen H.S., por un montante de 138.000 euros. Los bienes transmitidos fueron:

1. Finca urbana, local de negocio en edificio sin viviendas, superficie 738 m² y con referencia catastral n° ----, con n° finca registral ---, sita en -- n° -- de Villajoyosa, Alicante.

2. Finca urbana, local de negocio en edificio, sin viviendas, superficie 115 m² y con referencia catastral n° ---, con n° finca registral ---, sita en -- -- -- n° -- de Villajoyosa, Alicante.

6.- El abono de la cantidad de 138.000 euros se efectuó mediante dos cheques por importe ambos de 3.000 euros cargados en la cuenta bancaria --- titularidad de Gesdesarrollos Integrales SL el día 21/02/2007, dos pagarés por importes de 7.000 euros y 35.000 euros cargados en la misma cuenta el 02/07/2007 y, finalmente, un pagaré por importe de 90.000 euros cargado también en esta cuenta en fecha 31/10/2007.

7.- Tras la adquisición de las parcelas indicadas, en fecha 1 de enero de 2008 se constituyó la Agrupación de Interés Urbanístico Antoneta PP-15, constando en fecha 28 de febrero de 2008 escritura de adhesión a la entidad de la mercantil Gesdesarrollos Integrales SL. El presidente de la Agrupación de Interés Urbanístico fue Joaquín Miguel B.LL., que promovió como agente urbanizador el desarrollo de un Programa de Actuación Integrada (PAI) que afectaba entre otras a las parcelas adquiridas, llevándose a término y siendo adjudicataria la mercantil Gesdesarrollos Integrales SL, quien tras la correspondiente reparcelación fue adjudicataria de 2 parcelas inscritas en el Registro de la Propiedad de Villajoyosa:

1. Finca n° --- del Registro de la Propiedad de Villajoyosa, inscrita al tomo --, libro ---, folio --, inscripción I^a de uso residencial.

2. Finca n° --- del Registro de la propiedad de Villajoyosa, inscrita al tomo ---, libro ---, folio ---, inscripción I^a de uso hotelero.

8.- Dichas parcelas fueron objeto de negociación por parte de Francisco G.J. y Joaquín Miguel B.LL., que actuaba de forma velada por cuenta de Eduardo Andrés Julio Z.H. y que recabó la colaboración de

ÁNGEL S.G. para conseguir su venta a grupos inversores durante los años 2017 y 2018, sin que finalmente se llegara a completar la operación de venta, por la detención de los acusados en la presente causa.

XV. LIQUIDACIÓN DE IMISON INTERNACIONAL SA Y SOCIEDADES URUGUAYAS MISLENY SA Y DISFEY SA

1.- A mediados del año 2009, Eduardo Andrés Julio Z. H. conoció a Washington Fernando B.F., de nacionalidad uruguaya, accionista y Director General del Grupo BGL Asesores Legales y Fiscales SRL., sito en la Avda. ---, of. -- de Montevideo (Uruguay).

2.- Del Grupo BGL Asesores Legales y Fiscales SRL, formaron parte entre otras, como sociedades uruguayas, Misleny SA y Disfey SA y como sociedades extranjeras, Vansley Internacional Inc. de nacionalidad panameña y Natland Fianancieringmaatschappubv, de nacionalidad holandesa.

3.- Tras los contactos habidos entre Washington Fernando B.F. y Eduardo Andrés Julio Z.H., éste ultimó encargó al primero la gestión y administración fiduciaria de su patrimonio. A tal fin, Eduardo Andrés Julio Z.H. acordó que se procediera a la disolución de IMISON INTERNACIONAL SA, gestionada por Beatriz G.P. hasta entonces, para que pasara a gestionar sus activos Washington Fernando B.F..

4.- Los activos que tenía IMISON INTERNACIONAL SA antes de iniciarse el proceso de liquidación eran dos:

-la participación mayoritaria de 2.900.000 euros que mantenía en la sociedad Medlevante SL (el 99% de su capital), y,

-fondos que en fecha 18 de marzo de 2009 ascendían a un saldo en cuentas de 7.887.086,53 euros que se encontraban en la entidad ING n° cuenta ---- y en las cuentas de depósito a plazo.

5.- La disolución de IMISON INTERNATIONAL SA se decidió en Junta General extraordinaria el 07/07/2010, llevándose a efecto el 29/12/2010 y la liquidación se produjo el 2 de marzo de 2011, pasando los activos de IMISON INTERNACIONAL SA a las dos sociedades uruguayas:

- Misleny SA, con identificación uruguaya ---, constituida el 23/11/2009, con domicilio en calle -- -- oficina -- de Montevideo (Uruguay), y,

- Disfey SA, número de identificación --, constituida el 23/11/2009, y domiciliada en calle -- -- -- -- de Montevideo (Uruguay).

6.- La participación mayoritaria de 2.900.000 euros que mantenía IMISON INTERNATIONAL SA en la sociedad Medlevante SL (el 99% de su capital), se dividió paritariamente entre las dos sociedades uruguayas Misleny SA y Disfey SA, que pasaron a ostentar cada una de ellas el 50% de las participaciones de Medlevante SL.

7.- En cuanto a los activos financieros, en el segundo semestre del año 2009, se inició un trasvase de los mismos de IMISON INTERNACIONAL SA desde la cuenta indicada de ING a una de las sociedades pertenecientes al despacho profesional de Washington Fernando B.F., Natland Fianancieringmaatschappubv, concretamente a la cuenta que tenía abierta en el banco Fortis Bank de Rotterdam, cuenta n° ---, de la siguiente manera:

- en fecha 03/09/2009 se ordenó una primera transferencia por importe de 2.500.000 euros,
- en fecha 09/10/2009 se ordenó la segunda de las transferencias, en este caso por importe de 2.750.000 euros, y,
- en fecha 13/11/2009, se realizó la última transferencia por importe de 2.620.000 euros.

8.- Natland Fianancieringmaatschappubv, establecida en Holanda, recibió un total de 7.870.000 euros e interactuó en todo este proceso como sociedad fiduciaria e intermediaria para canalizar finalmente los fondos hasta una cuenta bancaria en Suiza, en la entidad financiera Julius Bär, de titularidad de la sociedad uruguaya Disfey SA, que aperturó Washington Fernando B.F. para administrar fiduciariamente los activos financieros titularidad de Eduardo Andrés Julio Z.H..

9.- Concretamente, el día 02/07/2013, la sociedad uruguaya Disfey SA. solicitó la apertura en Suiza de una cuenta en la entidad financiera Julius Bär: número de cliente: ---, que se ordenó por divisas en tres subcuentas: euros, dólares y libras. El número de cuenta corriente en euros corresponde con la numeración: ... y el del IBAN de euros: ... 2. En dicha cuenta se recibió un total de 7.955.598 euros durante el año 2013, pues Natland Fianancieringmaatschappubv hizo las siguientes transferencias a dicha entidad Julius Bär:

- en fecha 23/07/2013 realizó una primera transferencia por importe de 1.500.000 euros,
- en fecha 05/08/2013 se ordenó una segunda transferencia por importe de 3.000.000 euros,
- en fecha 16/08/2013 se transfirieron 1.750.000 euros, y,
- en fecha 04/09/ 2013, se realizó la última transferencia por importe de 1.705.598 euros.

10.- Washington Fernando B.F., como administrador fiduciario, procedió a hacer inversiones con los fondos de Eduardo Andrés Julio Z.H. que estaban titulados por la sociedad Disfey SA en la entidad financiera Julius Bär, para obtener rentabilidad de los mismos, obteniendo aproximadamente 253.252 euros.

11.- Del mismo modo, Washington Fernando B.F., durante 7 u 8 años de administración, hizo entrega de aproximadamente 2.300.000 euros a Eduardo Andrés Julio Z.H., en metálico, conforme a los requerimientos que éste le hacía, mediante el “sistema de cambios” y utilizando para ello en la mayoría de las ocasiones a su secretaria personal MITSOUKO H.A..

12.- Washington Fernando B.F., en fecha 10 de marzo de 2015, efectuó con cargo a la cuenta suiza en la entidad Julius Bär, la cuenta número de cliente: ---, una transferencia por importe de 3.000.000 euros a la sociedad uruguaya B.F. g.l. SA (BGL), que se abonó en una cuenta bancaria establecida en Viena de la entidad financiera Bank Winter&CO, la cuenta IBAN ----. La cantidad de 2.955.000 euros fue transferida tres días después, en fecha 13 de marzo de 2015, a la cuenta titulada también por Washington Fernando B.F., en la entidad Suiza Julius Bär, la número de cliente: ---, cuenta que también se divide en varios subproductos por divisas, en este caso dos subcuentas: euros (número de IBAN ---) y dólares (número de IBAN -- -).

13.- Desde dicha cuenta número de cliente: ---- titulada por Washington Fernando B.F. en la entidad Suiza Julius Bär, se realizaron diversos movimientos:

- en fecha 10 de junio de 2015, se hizo una transferencia de 10.000 euros con destino a una cuenta bancaria en España en el Banco

Sabadell, la n° ---, aperturada en fecha 05/06/15 a nombre de Washington Fernando B.F., cuenta donde en fecha 10 de diciembre de 2015, se ingresaron 1.800.000 euros para completar la inversión en el puerto deportivo de Altea,

- en fecha 19 de noviembre de 2015, se hizo una transferencia de 8.000 euros cuyo beneficiario era la sociedad española SERVEIS DE NETEJA ABRERA SL,

- en fecha 24 de noviembre de 2015, se realizó una transferencia de 190.000 euros a CONTO TUFMAR,

- en fecha 7 diciembre de 2015, se hizo una transferencia de 100.000 euros con destino a la sociedad IRONFX GLOBAL UK LTD (Broker en Londres), y,

- en fecha 24 de octubre de 2017 y 6 de diciembre de 2017, se realizaron dos traspasos por importe total de 818.952,49 euros, el primero de 53.626,84 euros y el segundo de 765.325,65 euros, a la subcuenta de dólares titulada por Washington Fernando B.F., subproducto también de la cuenta n° ----.

14.- Washington Fernando B.F. transfirió en fecha 25 de marzo de 2019 desde la cuenta n° --- en la entidad suiza Julius Bär a nombre de la sociedad Disfey, la cantidad de 5.631.529,44 euros y en fecha 10 de noviembre de 2019, desde la cuenta n° ---, en la entidad suiza Julius Bär titulada por él, la cantidad de 615.756 euros y desde la subcuenta en dólares la cantidad de 363.304 \$, lo que hace un total de 6.734.026,1 euros que se encuentran decomisados y transferidos a la Oficina de Gestión y de Recuperación de Activos.

XVI. MITSOUKO

H.

A.

1.- Mitsouko H.A. desempeñó el puesto de secretaria personal de Eduardo Andrés Julio Z.H. desde que él ejerció la Presidencia de la Generalitat Valenciana, del 3 de julio de 1995 al 10 de julio de 2002, continuando como secretaria personal al pasar Eduardo Andrés Julio Z.H. al Gobierno de la Nación como Ministro de Trabajo y Seguridad Social y Portavoz del Gobierno de España hasta el 17 de abril de 2004 y siendo Portavoz del Grupo Popular en el Congreso de los Diputados hasta el 1 de

abril de 2008. Cuando Eduardo Andrés Julio Z. H. dejó la política activa con fecha 30 de abril de 2008 y pasó a trabajar en Telefónica, Mitsouko H.A. continuó prestándole sus servicios como secretaria personal.

2.- Como secretaria personal de Eduardo Andrés Julio Z. H. y por encontrarse dentro de sus funciones, durante todo este tiempo actuó como intermediaria, de modo que quien tenía necesidad de contactar con Eduardo Andrés Julio Z.H., lo hacía a través de Mitsouko H.A., por teléfono o por correo electrónico, al igual que llevaba su agenda, le organizaba viajes, comidas o reuniones, cobraba cheques o pagaba servicios, guardaba documentación del mismo y en definitiva, estaba a su disposición en muchas cuestiones de su vida personal y profesional.

3.- Pero además y como ya se indicó en el apartado anterior, Washington Fernando B.F., durante 7 u 8 años de administración, hizo entrega de aproximadamente 2.300.000 euros a Eduardo Andrés Julio Z. H., en metálico, conforme a los requerimientos que éste le hacía, mediante el “sistema de cambios” y utilizando para ello en la mayoría de las ocasiones a su secretaria personal Mitsouko H.A..

4.- En fecha 22/05/2018, por parte de la UCO se practicó diligencia de entrada y registro en el despacho profesional que Mitsouko H.A. tenía en la sede de Telefónica y en el transcurso de la misma, en un armario localizado en la oficina y a su vez dentro en un bolso, se localizó un sobre blanco que contenía 50.000 euros en efectivo que pertenecían a Eduardo Andrés Julio Z.H..

5.- No quedó acreditado que MITSOUKO H.A. fuera concedora del origen ilícito del dinero en efectivo del que hacía entrega a Eduardo Andrés Julio Z.H..

XVII. FRANCISCO P.L.

1.- La empresa NUEVO SOL GRANADELLA SL, del Grupo Promivola, en fecha posterior al 08/05/2009, pagó 225.571 euros a la sociedad ZARCAR SL, por los trabajos de mantenimiento y suministro de gasoil de la embarcación Naikamo, titularidad de PROMIVOLA SL.

2.- La sociedad ZARCAR SL fue constituida el 1/7/1992, con un capital social de 3.005 euros. Domiciliada en la calle -- (Pol. Ind. --). Su Presidente entre el 4/6/2008 y el 25/7/2013 fue FRANCISCO P.L. y hasta ese momento y desde su constitución, Administrador Único. Su objeto social

el de “estación de servicio: la explotación comercial de gasolineras y estaciones de servicio, de suministro de carburante y establecimientos accesorios de venta al por menor de productos para el automóvil, bebidas, comestibles, revistas, prensa y tabacos, así como la venta de dichos productos a través de máquinas expendedoras”.

3.- FRANCISCO P.L., a través de la sociedad ZARCAR SL, contrató con la empresa CAMPER & NICHOLSONS INTERNATIONAL LTD, el alquiler de la embarcación Iris, por un precio de 23.537,5 euros, 18.287,50 euros correspondientes al alquiler y 5.250 euros como provisión de fondos para los gastos del viaje. Dicho alquiler lo fue para el disfrute por Eduardo Andrés Julio Z.H. de un crucero entre el 11/08/2009 y el 16/08/2009, con origen y destino en el puerto de Falirou en Atenas (Grecia). El pago de dicha cantidad se efectuó por transferencia ordenada por ZARCAR SL desde la cuenta --- de la entidad Sabadell Atlántico y con destino a la cuenta ---

4.- FRANCISCO P.L. contrató el alquiler de la embarcación por indicación de Eduardo Andrés Julio Z.H. y en su beneficio, por lo que éste le reintegró posteriormente lo abonado por su empresa, sin que quedara acreditado que FRANCISCO P.L. fuera conocedor de la procedencia del dinero con el que Eduardo Andrés Julio Z. H. le reintegró lo pagado por ZARCAR SL.

XVIII. CARLOS G.M.

1.- Carlos G.M., empresario dedicado principalmente al sector de la promoción inmobiliaria y amigo de Eduardo Andrés Julio Z.H. desde el verano del año 2007, tuvo distinto grado de participación en las sociedades NUEVO SOL GRANADELLA SL, PROMIVOLA SL, GIDEVINA SL, ALQUILER E INVERSIÓN IBIZA SL y BENNETT EUROGROUP SL, todas pertenecientes a su familia.

2.- La mercantil PROMIVOLA SL entró en negociaciones en la segunda mitad del año 2008 con BANCAJA, en una operación de compra de activos para cancelar la deuda que la promotora tenía con la entidad bancaria, operación que culminó con éxito, entre otras cosas, gracias a la intervención menor de José Luis O.M., en aquel momento Presidente de la entidad bancaria BANCAJA y mayor de Eduardo Andrés Julio Z.H., que ya había abandonado la política y era Administrador Único y socio mayoritario de DECURIA CONSULTING SL, asesorando a PROMIVOLA SL, de modo que con esta operación, PROMIVOLA SL canceló su deuda mediante

la venta de sus activos a la entidad bancaria y además obtuvo la cifra de 2.819.135 euros de liquidez.

3.- Estos 2.819.135 euros se abonaron en fecha 08/05/2009 en la cuenta titulada por NUEVO SOL GRANADELLA SL en la entidad Bancaja, la nº --- y ese mismo día Nuevo Sol Granadella SL transfirió 2.219.135 euros a la sociedad radicada en Países Bajos, Natland Fianancieringmaatschappubv, en base a un contrato suscrito entre ambas sociedades y fechado el 25/02/2009, siendo el objeto del mismo “contratar identificar, analizar y supervisar en Europa a inversores potenciales, nuevas oportunidades de inversión, estudio de mercado de los proveedores de productos financieros y control de competencia, así como otros servicios afines para prestar de manera correcta y eficaz los servicios requeridos por el cliente”. Y en el marco de este contrato, con fecha 05/03/2009 se emitió por parte de NATLAND factura bajo el concepto de "prestación de servicios de consultoría con respecto al contrato de servicios de contratación de fecha 25 de febrero de 2009" y por un importe de 2.219.135 euros. No obstante, poco tiempo después de producirse este pago, la mercantil NUEVO SOL GRANADELLA SL se declaró en concurso voluntario de acreedores, procedimiento de Concurso 930/09 seguido ante el Juzgado de lo Mercantil Nº 4 de los de Madrid y la administración concursal de la misma promovió en fecha 12/05/2011 una demanda incidental contra NUEVO SOL GRANADELLA SL y contra NATLAND por este pago, por entender que no respondía a unos servicios efectivamente prestados por la mercantil NATLAND. Dicho procedimiento finalizó por acuerdo en el año 2014, en el que NATLAND reintegró a la masa concursal de NUEVO SOL GRANADELLA SL la cantidad de 860.000 euros.

4.- La mercantil DECURIA CONSULTING SL, emitió dos facturas a la sociedad ALQUILER E INVERSIÓN IBIZA SL por importe la primera de ellas de 50.000 euros (IVA incluido) y cuyo concepto fue el de "colaboración reestructuración financiera y estratégica". Esta factura se abonó el mismo día de su emisión, el 28/04/2009, mediante un cheque en una de las cuentas bancarias tituladas por la mercantil DECURIA CONSULTING SL, la nº ---, en la que figuraban como personas autorizadas Eduardo Andrés Julio Z.H. y su hija Rosa María Z.. La segunda factura de fecha 08/06/2010, se emitió bajo en mismo concepto pero por importe de 25.000 euros (IVA incluido).

5.- La sociedad ALQUILER E INVERSIÓN IBIZA SL, abonó a la mercantil CAMPER & NICHOLSONS INTERNATIONAL LTD, la cantidad de 80.759,89 euros por el alquiler de la embarcación Franjack entre el 1 de agosto de 2009 y el 9 de agosto de 2009, disfrutando de dicho servicio Eduardo Andrés Julio Z.H. y sus invitados.

6.- La sociedad ALQUILER E INVERSIÓN IBIZA SL, abonó a la mercantil CAMPER & NICHOLSONS INTERNATIONAL LTD, la cantidad de 130.000 euros por el alquiler de la embarcación Ladyship entre el 29 de julio de 2010 y el 7 de agosto de 2010, disfrutando de dicho servicio Eduardo Andrés Julio Z.H. y sus invitados.

7.- La sociedad PROVIMOLA SL abonó a la mercantil Transportes Aéreos del Sur SL tres facturas:

- factura -- de fecha 14/05/2007 bajo la descripción "transporte pasajeros realizados en los años 2006 y 2007", por importe de 100.000 euros (IVA incluido),

- factura -- de fecha 30/06/2007 bajo la descripción "transporte pasajeros realizados durante el año 2007", por importe de 100.000 euros (IVA incluido), y,

- factura --- de fecha 19/12/2007 bajo la descripción "transporte pasajeros realizados durante el año 2007", por importe de 100.000 euros (IVA incluido).

8.- La sociedad ALQUILER E INVERSIÓN IBIZA SL abonó a la mercantil Transportes Aéreos del Sur SL dos facturas:

- factura --- de fecha 04/05/2009 bajo la descripción "vuelo de pasajeros internacionales", por importe de 75.000 euros (IVA incluido), abonada mediante cheque al portador emitido el 23/04/2009, y,

- factura --- de fecha 06/05/2010 bajo la descripción "vuelos nacionales entre enero y abril 2010", por importe de 50.000 euros (IVA incluido), abonada mediante pagaré emitido el 12/05/2010 y con fecha de vencimiento el 15/06/2010.

9.- La sociedad NUEVO SOL GRANADELLA SL abonó a la mercantil Transportes Aéreos del Sur SL la factura --- de fecha 31/12/2009 bajo la descripción "vuelos internacionales realizados en el año 2009, según

contrato de fecha 15 de mayo de 2009", por importe de 200.000 euros (IVA incluido), abonada mediante pagaré emitido el 22/12/2009 y con fecha de vencimiento el 31/12/2009.

10.- La sociedad BENNETT EUROGROUP SL, abonó a la mercantil Transportes Aéreos del Sur SL la factura --- de fecha 26/11/2010 bajo la descripción "vuelos realizados en el segundo semestre del 2010", por importe de 50.000 euros.

11.- En fecha 08/03/2007, se extendió factura de la compraventa de la embarcación Naikamo, por la que la sociedad PROVIMOLA SL la adquirió por un importe de 4.750.000 euros a John J.H., habiendo actuado como intermediario en la operación de compraventa la mercantil CAMPER & NICHOLSON INTERNATIONAL LTD. El pago fue fraccionado, habiendo abonado PROVIMOLA SL, 2.024.600 euros mediante transferencia el día 15/02/2007. Un día antes, el 07/03/2007, se extendió factura por la operación de venta por parte de PROVIMOLA SL de la misma embarcación a BANQUE POPULAIRE COTE D'AZUR, operación de *Lease Back*, por una base imponible coincidente con el importe de la anterior factura, 4.750.000 euros, más el IVA (760.000 euros), por lo que asciende a 5.510.000 euros.

12.- En fecha 24/02/2009, la embarcación Naikamo, embargada, fue retirada del puerto de Altea por la entidad BANQUE POPULAIRE COTE D'AZUR, hecho que fue denunciado por la trabajadora del Puerto Marina Greenwich, Magdalena F.Z. y comunicado por ella al correo electrónico de Mitsouko H.A..

13.- Durante el tiempo en el que PROVIMOLA SL fue propietaria de la embarcación Naikamo y hasta el 24/02/2009, Carlos G.M. permitió en varias ocasiones a Eduardo Andrés Julio Z.H. el uso de la misma.

14.- No quedó acreditado que por los pagos efectuados por parte del entorno empresarial de Carlos G.M. por servicios disfrutados por Eduardo Andrés Julio Z.H., existiera con carácter previo o posterior, traspaso alguno de fondos de origen delictivo, por parte de Eduardo Andrés Julio Z.H. a Carlos G.M..

(...)

FALLAMOS

QUE DEBEMOS ABSOLVER Y ABSOLVEMOS A PEDRO R.A., A ÁNGEL S.G., A ELVIRA S.F. Y A LA PERSONA JURÍDICA DOBLES FIGURAS CONSULTORES SL, de los delitos por los que venían siendo inicialmente acusados, declarando de oficio las costas causadas.

QUE DEBEMOS ABSOLVER Y ABSOLVEMOS A JOSÉ LUIS O.M. del delito por el que venía siendo acusado, declarando de oficio las costas causadas.

QUE DEBEMOS ABSOLVER Y ABSOLVEMOS A SATURNINO S.F., A ROBERT-EDGAR B.P., A FRANCISCO P.L., A CARLOS G.M. y A MITSOUKO H.A., de los delitos por los que venían siendo acusados, declarando de oficio las costas causadas.

QUE DEBEMOS ABSOLVER Y ABSOLVEMOS A LAS PERSONAS JURÍDICAS COSTERA DEL GLORIO SL, MEDLEVANTE SL, GESDESARROLLOS INTEGRALES SL Y TURNIS SYLVATICA SL, de los delitos por los que venían siendo acusadas, declarando de oficio las costas causadas.

QUE DEBEMOS ABSOLVER Y ABSOLVEMOS A EDUARDO ANDRÉS JULIO Z.H., A JOAQUÍN MIGUEL B.LL., A FRANCISCO G.J. Y A MITSOUKO H.A., de los hechos por los que venían siendo acusados, calificados como constitutivos de un delito de **grupo criminal**, ya definido, declarando de oficio las costas causadas.

QUE DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS A EDUARDO ANDRÉS JULIO Z.H., como autor criminalmente responsable de un delito de prevaricación, de un delito de cohecho, de un delito de falsedad y de un delito de blanqueo de capitales, ya definidos, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal; por el delito de **prevaricación** a la pena de **inhabilitación especial**

para empleo o cargo público por tiempo de ocho años y cinco meses, por el delito de **cohecho**, a la pena de **tres años y once meses de prisión**, con la accesoria legal de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, **multa de 4.400.000 euros**, con la responsabilidad personal subsidiaria de nueve meses de prisión para el caso de impago e **inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de nueve años y cinco meses**; por el delito de **falsedad**, a la pena de **un año y seis meses de prisión**, con la accesoria legal de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y **multa de 8 meses con cuota diaria de 100 euros**, con la responsabilidad personal subsidiaria para el caso de impago y por el delito de **blanqueo de capitales**, a la pena de **cinco años de prisión**, con la accesoria legal de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, **multa de 20.606.364 euros** e **inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión por tiempo de tres años** y pago de costas procesales.

QUE DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS A JOAQUÍN MIGUEL B.LL., como autor criminalmente responsable de un delito de **blanqueo de capitales**, ya definido, con la concurrencia como circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal de la atenuante analógica de confesión como muy cualificada, a la pena de **un año y tres meses de prisión**, con la accesoria legal de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, **multa de 5.000.000 euros**, con la responsabilidad personal subsidiaria de seis meses de prisión para el caso de impago y pago de costas procesales.

QUE DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS A FRANCISCO

G.J., como autor criminalmente responsable de un delito de **blanqueo de capitales**, ya definido, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de **cinco años de prisión**, con la accesoria legal de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, **multa de 20.000.000 euros**, **inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión por tiempo de tres años** y pago de costas procesales.

QUE DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS A JUAN FRANCISCO G.G., como autor criminalmente responsable de un delito de prevaricación, de un delito de cohecho, de un delito continuado de falsedad y de un delito de blanqueo de capitales, con la concurrencia como

circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal de la atenuante analógica de confesión como muy cualificada; por el delito de **prevaricación**, a la pena de **inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de cuatro años y cinco meses**; por el delito de **cohecho**, a la pena de **un año y seis meses de prisión**, con la accesoria legal de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, **multa de 1.000.000 euros**, con la responsabilidad personal subsidiaria de cinco meses de prisión para el caso de impago e **inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de cuatro años**; por el delito continuado de **falsedad**, a la pena de **un año de prisión**, con la accesoria legal de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y **multa de cinco meses, a razón de 20 euros diarios**, con la responsabilidad personal subsidiaria para el caso de impago y por el delito de **blanqueo de capitales**, a la pena de **cinco meses de prisión**, con la accesoria legal de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y **multa de 320.000 euros**, con la responsabilidad personal subsidiaria de cinco meses de prisión para el caso de impago y pago de costas procesales.

QUE DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS A VICENTE C.E., como autor criminalmente responsable de un delito de cohecho, de un delito continuado de falsedad y de un delito de blanqueo de capitales, ya definidos, con la concurrencia como circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal de la atenuante analógica de confesión como muy cualificada, por el delito de **cohecho** a la pena de **dos años de prisión por tiempo**, con la accesoria legal de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y **multa de 4.000.000 euros**, con la responsabilidad personal subsidiaria de nueve meses de prisión para el caso de impago, por el delito continuado de **falsedad**, a la pena de **un año de prisión**, con la accesoria legal de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y **multa de cinco meses, a razón de 20 euros diarios**, con la responsabilidad personal subsidiaria para el caso de impago y por el delito de **blanqueo de capitales**, a la pena de **cinco meses de prisión**, con la accesoria legal de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y **multa de 320.000 euros**, con la responsabilidad personal subsidiaria de cinco meses de prisión para el caso de impago y pago de costas procesales.

QUE DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS A JOSÉ C. E., como autor criminalmente responsable de un delito de **cohecho**, ya definido, con la concurrencia como circunstancia modificativa de la

responsabilidad criminal de la atenuante analógica de confesión como muy cualificada, a la pena de **dos años de prisión**, con la accesoria legal de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, **multa de 320.000 euros**, con la responsabilidad personal subsidiaria de cinco meses de prisión para el caso de impago y pago de costas procesales.

QUE DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS A FRANCISCO P.L., como autor criminalmente responsable de un delito de **falsedad**, ya definido, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de **un año y seis meses de prisión**, con la accesoria legal de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, **multa de 8 meses con cuota diaria de 50 euros**, con la responsabilidad personal subsidiaria para el caso de impago y pago de costas procesales.

QUE DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS A MARÍA TERESA G.P., como **partícipe a título lucrativo** del delito de blanqueo de capitales ya definido cometido por su esposo Juan Francisco G.G., en la cuantía de su participación, 1.995.388,72 euros, con imposición de costas procesales.

QUE DEBEMOS ABSOLVER Y ABSOLVEMOS A MARÍA DE LA PALOMA D.P., como **partícipe a título lucrativo** del delito de blanqueo de capitales ya definido, cometido por su esposo Francisco G.J., declarando de oficio las costas causadas.

QUE DEBEMOS ABSOLVER Y ABSOLVEMOS A LAS PERSONAS JURÍDICAS COSTERA DEL GLORIO SL, MEDLEVANTE SL, GESDESARROLLOS INTEGRALES SL Y TURNIS SYLVATICA SL, como **responsables civiles subsidiarias**, declarando de oficio las costas causadas.

SE ACUERDA EL COMISO de los bienes que a continuación se van a detallar:

1.- De titularidad de Eduardo Andrés Julio Z.H.

- La cantidad de 6.734.026,1 euros que han sido transferidos a la Oficina de Gestión y de Recuperación de Activos, procedentes de las cuentas que Eduardo Andrés Julio Z.H. tenía en Suiza tituladas formalmente por Washington Fernando B.F.
- La mitad de los 126.651,45 euros obrantes en la cuenta corriente ---- del BANCO SABADELL cuyos titulares son Eduardo Andrés Julio Z.H. y Rosa María B.M., debiendo devolverse a ésta la otra mitad
- Cuenta corriente en el Banco Sabadell ---, titularidad formal de Washington Fernando B.F.: 32.242,11 euros
- Depósito en el Banco Sabadell ---, titularidad formal de Washington Fernando B.F.: 205.585,41 euros
- Vehículo AUDI Q7 matrícula ---
- La cantidad de 50.000 euros en efectivo ocupados en el registro efectuado en el despacho de Mitsouko H.A. en Telefónica
- La cantidad de 18.000 euros en efectivo ocupados en el registro del domicilio de Eduardo Andrés Julio Z.H., en la calle --- de Madrid

2.- De titularidad de Costera del Glorio SL

- Cuenta corriente en DEUTSCHE BANK ---: 980.353,46 euros
- Cuenta corriente en BANCO SABADELL ---: 717,61 euros
- Cuenta corriente en BANKINTER ---: 258,15 euros
- Vehículo BMW X3 matrícula ----

3.- De titularidad de Gesdesarrollos Integrales SL

- Cuenta corriente en DEUTSCHE BANK ---: 116,74 euros
- Hipoteca en BANKINTER ---: 170.174,17 euros
- Cuenta Fácil en BANKIA ---: 193,75 euros

4.- De titularidad de P.P. 15 A.

- Cuenta corriente en BANCO SABADELL ...: 200.888,69 euros y que se ha transferido a la Oficina de Gestión y de Recuperación de Activos

5.- De titularidad de Juan Francisco G.G. y de titularidad compartida de Juan Francisco G.G. con su esposa María Teresa G.P.

- Plan de pensiones en CECABANK ...: 41.749,54 euros

- Plan de pensiones en CECABANK 969034202579464: 144.222,01 euros
- Cuenta corriente en CAIXABANK ...: 33.136,45 euros - Cuenta corriente en CAIXABANK ...: 68,19 euros - Fondos de inversión en CAIXABANK Expediente ...: 1.348.679,88 euros
- Fondos de inversión en CAIXABANK Expediente ...-...: 321.195,08 euros
- Cuenta de intereses en BANKIA ...: 421,08 euros

PERMACECEN INTERVENIDOS los bienes que a continuación se van a detallar, a los efectos de garantizar el cumplimiento por los condenados de sus responsabilidades pecuniarias:

1.- De titularidad de Francisco G.J.

- Cuenta corriente en ARQUIA ---: 232.346,60 euros
- La mitad de los 41.675,33 euros obrantes en el depósito ----del BANCO SABADELL cuyos titulares son Francisco G.J. y María Dolores G.J., debiendo devolverse a ésta la otra mitad
- La mitad de los 136.247,53 euros obrantes en la cuenta corriente --- del BANCO SABADELL cuyos titulares son Francisco G.J. y María de la Paloma D.P., debiendo devolverse a ésta la otra mitad - La mitad de los 7.104,91 euros obrantes en el depósito --- del BANCO SABADELL cuyos titulares son Francisco G.J. y María de la Paloma D.P., debiendo devolverse a ésta la otra mitad - La mitad de los 17.746,38 euros obrantes en la cuenta Estrella --- de CAIXABANK cuyos titulares son Francisco G.J. y María de la Paloma D.P., debiendo devolverse a ésta la otra mitad - Fondo de inversión crecimiento en CAIXABANK expediente --- 79.664,47 a fecha del bloqueo, 22/05/2018 a las 14:44 horas: 79.664,47 euros
- Fondo de inversión crecimiento en CAIXABANK expediente ---: 59.816,10 a fecha del bloqueo, 22/05/2018 a las 14:47 horas: 79.664,47 euros
- Vehículo Smart Four Twoo, matricula ---
- El 40 % de finca urbana c/----- vivienda --, de la octava edificación B de Alicante.

2.- De titularidad de Joaquín Miguel B.LL. y/o de su esposa Felisa L.G. y/o de ambos

-Plan de pensiones RENTA FIJA del BANCO SANTANDER: 1.230,07 euros
-Plan de pensiones SANTANDER MODERADO del BANCO SANTANDER:

339,17 euros

- Cuenta corriente en DEUTSCHE BANK ---: 249,36 euros
- Fondo de inversión en DEUTSCHE BANK ---: 28.452,00 euros
- Fondo de inversión en DEUTSCHE BANK ---: 9.211,66 euros
- Fondo de inversión en DEUTSCHE BANK ---:

22.994,83 euros

- Fondo de inversión en DEUTSCHE BANK ---: 69.223,90 euros
- Cuenta de valores en DEUTSCHE BANK ---:

114.822,60 euros

- Cuenta corriente en BANCO SABADELL ---: 2.797,65 euros
- Depósito en BANCO SABADELL --: 81.261,57 euros
- Depósito en BANCO SABADELL ---: 40.570,44 euros
- Depósito en BANCO SABADELL ---: 31.179,01 euros
- Caja de seguridad en BANCO SABADELL ---, oficina ---
- Cuenta Fácil en BANKIA --: 13.772,25 euros
- Cuenta Fácil en BANKIA --: 815,61 euros
- Visa Premiun en BANKIA --: 586,35 euros
- Vehículo Land Rover matrícula ---
- La cantidad de 54.000 euros en efectivo ocupados en el registro del domicilio de Joaquín Miguel B.LL.
- Dos urbanas en c/ -- - --- y planta puerta -- en Benidorm (Alicante)
- Urbana garaje c/-- Ed. -- planta --, plaza --- en Benidorm (Alicante)

5.- De titularidad de José C.E.

- Cuenta corriente en BANCO SABADELL ---:
14.445,23 euros
- Caja de seguridad en CAIXABANK --, oficina --
- Cuenta ESTRELLA en CAIXABANK ---: 750,36 euros

5.- De titularidad de Vicente C.E.

- Libreta Ahorro en BBVA ---: 121.639,62 euros
- Cuenta Intereses en BANKIA ---: 1.154,19 euros
- Cuenta Vivienda en BANKIA ---: 174,59 euros

6.- De titularidad de María Teresa G.P.

- La mitad de los 441,28 euros en la Libreta Ahorro en BBVA --- cuya titularidad comparte con Ricardo G.P.
- Plan de pensiones en CECABANK ---: 101.845,06 euros
- Cuenta en BANCO SANTANDER ---: 1.984,42 euros
- Cuenta Fácil en BANKIA ---: 1.645,73 euros

SE ALZAN LOS EMBARGOS Y SE ACUERDA LA DEVOLUCIÓN
de los bienes que a continuación se van a detallar:

1.- De titularidad de María de la Paloma D.P.:

- Cuenta corriente en ARQUIA --: 1.660,08 euros
- Imposición a plazo fijo en ARQUIA --: 100.000,00 euros
- Plan de pensiones en CECABANK---: 27.985,51 euros - Cuenta Nómina en ING DIRECT ---: 158.580,76 euros - Cuenta Naranja en ING DIRECT ---: 81.935,96 euros
- Depósito en Banco Sabadell ---: 100.000,00 euros

3.- De titularidad de Ana Baviera Andreu:

- Caja de seguridad en BANKIA, --

4.- De titularidad de Francisco C.S.:

- Caja de seguridad en CAIXABANK, ---, Oficina c/--- de Valencia
- Plan de pensiones en CAJAMAR VIDA ---: 17.648,75 euros

5.- De titularidad de Vicente C.F.:

- Caja de seguridad en CAJAMAR, --, oficina --
- Caja de seguridad en CAJAMAR, --, oficina --
- Cuenta corriente en CAJAMAR -----

6.- De titularidad de Medlevante SL:

- Cuenta corriente en DEUTSCHE BANK ---: 253,92 euros

7.- De la cantidad de 14.409,98 euros de la cuenta de B.L. SL

8.- De la cantidad de 122.968,40 euros de Vicente C.S.

- 9.- Del vehículo Audi Q3 matrícula --- de Rosa María B.M.**
- 10.- Del vehículo Honda Jazz Hybrid matrícula ---- de Turnis Sylvatica SL**
- 11.- De la cantidad de 5.000 euros en efectivo ocupados a Mitsouko H.A.**
- 12.- De la cantidad de 7.500 euros en efectivo ocupados a Robert-Edgar B.P.**
- 13.- De la sociedad Barchilla SL, tres urbanas sitas c/ --, - planta- -; 1 planta centro y - planta - --, de la localidad de Alicante**
- 14.- De la sociedad Turnis Sylvatica SL, dos urbanas garage sitas en la c/ -- ----- sótano --, plazas -- y --- de la localidad de Alicante**
- 15.- De la sociedad Turnis Sylvatica SL, finca rústica paraje de -- (Alicante)**
- 16.- De la sociedad Altea Costa Beach, dos fincas sitas en la c/-, n - Es -, - puertas - y - RS de --- de la localidad de Altea (Alicante)**
- 17.- De la sociedad Gesdesarrollos Integrales SL, urbana parcela -, manzana - y parcela - manzana -- del PP -- y una reserva de aprovechamiento turístico de Villajoyosa (Alicante)**
- 18.- De la sociedad Costera del Glorio SL, urbana c/ - -, en Benidorm**
- 19.- De la sociedad Dobles Figuras Consultores SL, los dividendos no repartidos de la sociedad Renta TV por importe de 340.595 euros**
- 20.- De la sociedad Dobles Figuras Consultores SL, el vehículo Volvo S 80 matrícula ---**

Notifíquese la presente sentencia al Ministerio Fiscal y partes personadas, poniendo en su conocimiento que, la misma no es firme y que contra esta sentencia cabe recurso de casación ante el Tribunal Supremo, pudiendo en tal caso prepararse ante este mismo Tribunal en el plazo de los 5 días siguientes a la última notificación.

Expídase testimonio de la misma y llévese su original al libro de Sentencias.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.